

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

**Norte.**—El General en Jefe manifiesta que ayer continuaron, sin que ocurriese novedad alguna, los reconocimientos en dirección al enemigo.

**Burgos.**—El Comandante militar de Miranda participa que el batallón provincial de Valladolid y una sección de caballería desalojó después de tres horas de fuego al cabecilla Muñozcar y a las partidas de Villamor y Sobron del pueblo y posiciones de Rivadesella, persiguiéndoles hasta el de Quintanilla y causándoles bastantes bajas.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS.

No habiéndose presentado D. Fernando de Galarza y Gonzalez de Reyero a tomar posesion dentro del plazo legal del cargo de Presidente de la Audiencia de Cáceres, para el que está electo, y debiendo entenderse que lo ha renunciado por este mero hecho, segun el art. 187 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en disponer vuelva a la situacion de cesante en que se encontraba; nombrar para esta vacante, de conformidad con lo prescrito en la regla 6.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último y el 141 de la referida ley, a D. Juan Gomez Inguanzo, Presidente de Sala de la de Burgos, y nombrar tambien para esta plaza, en virtud de lo dispuesto en la citada regla 6.ª del art. 2.º del expresado decreto y el 140 de la mencionada ley, a D. Juan Presa y Huerta, Magistrado cesante del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

#### Méritos y servicios de D. Juan Presa y Huerta.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Junio de 1833, ejerciendo la profesion por espacio de tres años en Simancas, Mojados y Valladolid.

En 6 de Octubre de 1837 fué nombrado, con el carácter de interino, Relator de la Audiencia de Valladolid, de cuyo destino tomó posesion en el mismo día, y sirvió hasta el 23 de Enero de 1840.

En 27 de Mayo del mismo año fué nombrado Juez de Castellote.

En 24 de Julio siguiente se le nombró para servir en calidad de interino el Juzgado de Sequeros, del que se posesionó en 29 de Agosto inmediato.

En 30 de Diciembre de igual fecha se le confirió la propiedad del anterior Juzgado.

En 30 de Diciembre de 1842 fué trasladado al de Rioseco.

En 9 de Mayo de 1846 fué promovido al de Palencia, del que se encargó en 6 de Junio inmediato.

En 20 de Junio de 1851 se le trasladó al de Orihuela.

En 16 de Noviembre siguiente fué tambien trasladado al de Soria.

En 7 de Febrero de 1852 se le nombró para el de Segovia.

En 24 de Enero de 1853 se le declaró cesante.

En 21 de Noviembre de 1856 fué repuesto en el Juzgado de Segovia, y se posesionó del mismo en 17 de Enero del siguiente año.

En 24 de Setiembre de 1858 se le nombró para el del distrito del Barquillo de esta Corte, del que tomó posesion en 26 del mes siguiente.

En 26 de Noviembre del mismo año fué nombrado para servir una plaza de Magistrado en la Audiencia de Valencia, de la que se encargó en 31 de Diciembre inmediato.

En 29 de Agosto de 1864 se le trasladó a igual cargo de la de la Coruña.

En 13 de Setiembre inmediato fué trasladado a la de Sevilla.

En 16 de Mayo de 1866 se le trasladó a la de Burgos.

En 1.º de Enero de 1869 fué declarado cesante.

En 4 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber anual de 3.750 pesetas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, a D. Hermenegildo Gorria y Miron, Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona; nombrar para esta vacante, de conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último y el 140, en relacion con el núm. 2.º del 138, de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, a D. José Banús y Gorgui, Fiscal de la de Burgos, y nombrar tambien para esta plaza a D. Antonio Ubach y Serrano, Presidente cesante de la de Oviedo.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

#### Méritos y servicios de D. José Banús y Gorgui.

Se le expidió el título de Abogado el 23 de Junio de 1838, habiendo ejercido la profesion en Barcelona cinco años, siete meses y 15 días.

En 19 de Enero de 1844 se le nombró Juez de primera instancia de la Seo de Urgel, de cuyo destino tomó posesion el 17 de Febrero siguiente.

En 24 de Octubre de 1851 fué trasladado al Juzgado de Vendrell.

En 28 de Abril de 1855 se le declaró cesante.

En 4 de Agosto del mismo año se le repuso en el Juzgado de Vendrell, tomando posesion el 14 del mismo mes.

En 12 de Agosto de 1858 fué promovido al Juzgado de La Bisbal, habiendo tomado posesion el 16 de Setiembre siguiente.

En 18 de Octubre de 1861 se le promovió al de Gerona, de cuyo destino tomó posesion el 11 de Noviembre siguiente.

En 19 de Agosto de 1867, y en virtud de permula, se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, tomando posesion de dicho cargo el 5 de Setiembre inmediato.

En 12 de Marzo de 1869 fué promovido a Teniente fiscal de la misma Audiencia, de cuyo destino se posesionó en 16 del mismo mes.

En 13 de Abril de 1870 se le promovió a Magistrado de la Audiencia de Burgos, de cuya plaza tomó posesion el 12 de Mayo siguiente.

En 4 de Enero de 1873 fué trasladado a la de Zaragoza.

En 26 de Junio de 1874 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de Burgos, de cuyo cargo se posesionó el 6 de Julio siguiente.

En 12 de Abril de 1875 se le nombró Teniente Gobernador de Tayabas (Filipinas).

En 10 de Enero de 1881 fué nombrado Asesor titular del distrito de Bejucal, en Cuba, concediéndosele la consideracion de Alcalde mayor, de entrada.

En 17 de Febrero de 1869 se le nombró Abogado fiscal oc-

tavo del Tribunal Supremo de Justicia, encargándose de este destino en 15 del mes siguiente.

En 14 de Junio del mismo año fué promovido a sétimo.

En 4 de Julio inmediato fué ascendido a sexto.

En 12 de Noviembre siguiente ascendió a quinto.

En 19 del mismo mes y año fué promovido a cuarto.

En 17 de Marzo de 1870 se le promovió a tercero.

En igual fecha se le nombró Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo destino tomó posesion en 23 del mismo.

En 17 de Diciembre del mismo año fué nombrado Presidente de Sala de la de Valladolid, tomando posesion de su destino en 23 de Enero del siguiente año.

En 20 de Febrero de 1871 fué promovido a Presidente de la Audiencia de Burgos, de cuyo destino se encargó en 24 del mismo mes y año.

En 17 de Julio de igual fecha se le declaró inamovible en vista del acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces.

En 20 de Mayo de 1873 fué trasladado a la de Oviedo.

En 22 de Febrero de 1875 se le declaró cesante.

Accediendo a los deseos de D. Rafael Aguilár Tablada y D. Remigio Salomon y Fraile,

Vengo en trasladar al primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada, que desempeña el segundo, y a este a otra igual de la de Cáceres, que sirve aquel.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último y núm. 2.º del 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. Tomás Agustin Isern, a D. Mariano Herrero Urquiaga, Abogado fiscal cesante de la de Burgos.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

Méritos y servicios de D. Mariano Herrero Urquiaga.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1847.

Ha ejercido la profesion en Burgos, primero desde 5 de Abril de 1843 hasta Enero de 1857, y después desde Marzo de 1869 hasta la actualidad.

Durante este tiempo ha prestado los servicios siguientes:

Por nombramiento de la Junta de gobierno de la Audiencia de dicha capital en 28 de Julio de 1849 desempeñó en comision el Juzgado de Villarcayo: ha sido sustituto de los Tenientes fiscales: fué propuesto en terna en dos ocasiones distintas por el Fiscal de la Audiencia para Teniente fiscal de la misma: ha sido Abogado de Beneficencia de dicha ciudad de Burgos desde 10 de Febrero de 1854 hasta Enero de 1857: formó parte de la Junta de gobierno del Colegio de la repetida capital desde 1854 a 1856, y Decano del mismo en los años de 1872 a 1873, de 1873 a 1874 y de 1874 a 1875.

En 2 de Enero de 1857 fué nombrado para la plaza de Teniente fiscal tercero de la Audiencia de Burgos, de la que tomó posesion en 19 de dicho mes.

En 10 de Diciembre del mismo año de 1857 fué promovido a Teniente fiscal segundo.

En 26 de Enero de 1869 fué declarado cesante.

En 1.º de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma, vacante por haber sido nombrado para otra D. Juan de Aldana, á D. Basilio Genovés y Cause, que lo es cesante del mismo Tribunal, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de Cárdenas.

*Méritos y servicios de D. Basilio Genovés y Cause.*

Se le expidió el título de Abogado el 14 de Enero de 1834, habiendo ejercido la profesion en Catarroja y Valencia desde 13 de Marzo de dicho año de 1834 hasta 30 de Junio de 1861.

En 28 de Noviembre de 1835 se le nombró Promotor fiscal de Catarroja, de cuyo destino tomó posesion en 9 de Diciembre del mismo año.

En 4 de Noviembre de 1840 se le declaró cesante.

En 6 de Febrero de 1844 fué nombrado Fiscal de la Auditoria de Guerra de la Capitanía general de Valencia.

En 6 de Agosto de 1855 se le declaró de reemplazo.

En 16 de Marzo de 1857 fué nombrado Asesor del Juzgado de Marina del tercio y provincia de Valencia, de cuyo destino se posesionó en 2 de Abril siguiente.

En 11 de Julio de 1859 se le declaró cesante.

En 18 de Diciembre de 1862 fué nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, de la que tomó posesion el 5 de Enero de 1863.

En 4 de Agosto de 1866 fué promovido á Teniente fiscal en la misma Audiencia, de cuyo destino se le dió posesion el 31 del mismo mes.

En 29 de Noviembre de 1867 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Palma, de cuya plaza se posesionó el 7 de Enero de 1868.

En 24 de Enero de 1869 se le declaró cesante.

En 30 de Enero de 1875 ha solicitado volver á la carrera, acreditando percibir el haber pasivo de 2.750 pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El laudable propósito de minorar los estragos de la epidemia variolosa que á la sazón diezma varias comarcas de España, sugirió al Gobierno en 30 de Diciembre de 1873 la idea de establecer en esta capital el Instituto de vacunacion, que quedó instalado el 7 de Marzo del año siguiente, bajo la autoridad inmediata de una Comision provisional y honorífica, compuesta de ocho Profesores de la Facultad de Medicina, con el especial encargo de proseguir las operaciones vacunadoras de Mr. Lanoix, dirigir y estudiar las vacunaciones y revacunaciones, ordenar la colocacion de la linfa preservativa en tubos para su envío á las provincias y disponer cuanto en este utilísimo servicio requiere la intervencion científica.

Sobre todos estos particulares han desplegado algunos miembros de la Comision honorífica la actividad y el celo que eran de esperar de su ilustracion en asunto tan importante para la salud pública, haciéndose acreedores á la estimacion del Gobierno. Pero ya se deba á la defectuosa organizacion de la medida higiénica, ya á las dificultades con que suelen tropezar en su principio los proyectos útiles, se advierte que los trabajos emprendidos durante los 14 meses que han trascurrido desde la instalacion del Instituto hasta la fecha, apenas han contribuido á determinar lo que resolverse debe en definitiva. De esperar es, sin embargo, que esto se consiga tan pronto como por una série de experiencias bien entendidas, y por suficientes datos estadísticos recogidos dentro y fuera de esta Corte, ninguna duda quede respecto al valor real profiláctico que otorgarse deba á linfa vacuna cultivada en la especie bovina del país.

Las sumas invertidas en ello hasta ahora no han sido empero infructuosas, por cuanto existen, aunque incompletos, datos de valer para inducir que de 20 á 25.000 vacunaciones y revacunaciones intentadas en la tropa y presidiarios, se han logrado las pústulas características por una mitad de la cifra que por regla general forma el cálculo estadístico en los establecimientos de vacunacion donde se cultiva igual preservativo y que están mejor montados en el extranjero. La proporcion no responde á las esperanzas que se concibieron al crear el Instituto; mas si se considera que se han hecho los ensayos sin la debida eliminacion de los sujetos que habian anteriormente padecido la viruela espontánea una ó más veces, y además que las vacunaciones y revacunaciones verificadas á domicilio y en las provincias no se han seguido con la atencion y constancia que urge hacerlo si se han de sentar en este asunto y en las cuestiones, difíciles de suyo, que surgen de la degeneracion de la vacuna animal y la humanizada principios invariables, preciso se hace confiar en que más adelante se elevará la proporcion de vacunados con la linfa animal á igual cifra que en otros países, así como

también á solucion satisfactoria la série de problemas cuyo esclarecimiento tanto importa á la ciencia y á la humanidad.

Para realizar estas esperanzas conviene ordenar la inspeccion y direccion de los trabajos del Instituto sobre fundamentos más sólidos que los preferidos en su creacion, imprimiendo á los servicios la tendencia, orden y regularidad que demandan las difíciles é interesantes cuestiones de higiene pública que el Gobierno se propone esclarecer.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El Centro provisional de vacunacion queda desde ahora bajo la inspeccion y direccion inmediata de la Real Academia de Medicina. Su Comision permanente de vacuna ejercerá la autoridad delegada del Gobierno en todo cuanto se relaciona con la vigilancia, orden, servicio y prácticas de vacunacion dentro y fuera del establecimiento.

Un reglamento, que la Academia someterá lo antes posible á mi aprobacion, fijará los deberes y atribuciones de los empleados adscritos al Centro general de vacunacion.

2.º Para llevar los libros que la Comision considere conveniente abrir, y custodiar los registros de vacunaciones y revacunaciones, así como aquellos donde se anoten datos referentes al cultivo de la linfa preservadora, se designará, con destino al precitado Centro de vacunacion, un Auxiliar Médico de la Seccion de Sanidad de este Ministerio, que hará de Secretario, y asumirá también el especial encargo de arreglar y seguir la contabilidad del establecimiento, bajo la intervencion del Presidente de la Comision de la Academia.

3.º Dos Médicos vacunadores, con el sueldo anual de 1.000 pesetas el primero, y honorario el segundo, estarán á las órdenes de la Comision de la Real Academia, á cuyo Presidente, ó el que haga sus veces, reconocerán aquellos por su Jefe inmediato.

Hasta la publicacion del reglamento el Presidente dictará á los Médicos las operaciones que estarán diariamente á su cuidado, así como también sus atribuciones y deberes respectivos.

4.º El personal del establecimiento se compondrá además de cuatro practicantes alumnos de la Facultad de Medicina, con el sueldo anual de 250 pesetas cada uno. Estarán obligados á prestar el servicio que les designe dentro del establecimiento el Presidente de la Comision, y á pasar diariamente al domicilio de los vacunados y revacunados para anotar los signos que en su curso presenten las inoculaciones preservadoras.

Al efecto les será demarcado por la Comision el distrito respectivo que le corresponda á cada practicante recorrer.

5.º Los mozos ó dependientes que se estime oportuno nombrar para el servicio interior del establecimiento, se gratificarán, como hasta aquí, por la Direccion del ramo.

Las mismas prácticas usadas hasta ahora se observarán en adelante respecto al suministro de terneras para el cultivo de la linfa vacuna.

6.º La Comision elevará en fin de cada mes á la Superioridad un resumen de sus experiencias y observaciones, y cada trimestre la estadística general de las vacunaciones y revacunaciones, seguida de las consideraciones que estime en su ilustracion necesarias para el mejor esclarecimiento del asunto.

A la misma pasarán las noticias que los Gobernadores remitan sobre el valor profiláctico de los tubos y cristales vacunos que se envían á las provincias, y con estos datos y los que recoja en Madrid hasta terminado que fuese un año, emitirá en su dia informe razonado, para en su vista resolver lo que proceda sobre la clausura ó prosecucion del Instituto de vacunacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por V. I., S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se verifique una subasta en esta Corte, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, para la adquisicion de 55 toneladas de alambre de línea de seis milímetros de diámetro, á fin de reponer el que ha sido destrozado por los carlistas en el trayecto de línea comprendido entre esta y Zaragoza, y para la continuacion del colgado de dicho hilo desde este último punto á Canfranc, mediando solamente 15 dias entre el anuncio y el acto de la subasta, en atencion á la urgencia que hay de adquirir el referido material.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 55 toneladas de alambre de hierro galvanizado al zinc, de seis milímetros de diámetro, para las líneas telegráficas.*

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Junio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el dia 5 de Mayo del corriente año, á la una de su tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Guadalajara, Calatayud, Zaragoza y Huesca las 55 toneladas de alambre de hierro galvanizado al zinc, de seis milímetros de diámetro, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.750 pesetas, importe del 5 por 100 de dichas 55 toneladas de alambre, que me comprometo á entregar en los puntos designados por el precio de tantas pesetas cada tonelada.»

Esta proposicion deberá estar firmada, y expresará el domicilio del proponente.

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista de sus resultados recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el remate por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que queden rematadas las 55 toneladas de alambre.

Si el contratista faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego, perderá su depósito, sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Recibidas en esta Direccion general las certificaciones de entrega que constituya la suma de las 55 toneladas de alambre en los puntos designados, extendidas por los comisionados para reconocerlo y recibirlo, se expedirá el libramiento correspondiente contra el Tesoro público, á fin de que se verifique el pago.

12. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la siguiente prueba: despues de arrollado un trozo de alambre al rededor de un cilindro de seis centímetros, sin que se descasque la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo, con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta immersion ni despues de la sexta; en el primer caso, el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

13. El alambre será de seis milímetros, y el peso de cada 40 metros no será menor de 225 kilogramos, sin exceder de esta cifra en más de 225 gramos, debiendo soportar sin romperse un peso de 900 kilogramos.

14. El alambre será recocido y susceptible de formar nudos ó ataduras en frio ó arrollarse al rededor de un cilindro de diámetro igual al suyo, sin que pierda la capa de zinc ni presente grietas ni quebraduras en la superficie; además, podrá arrollarse alrededor de un cilindro de doble de su diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa.

15. Los rollos de alambre contendrán por lo ménos 200 metros de longitud en un solo cabo.

16. La Direccion general dispondrá el reconocimiento del alambre en los puntos designados con presencia del contratista, si lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados para que se ordene el pago, con arreglo á la condicion 11, sin perjuicio de entregar al interesado ó su encargado un duplicado de dichos certificados, que deberán llevar precisamente las mismas fechas en que se verifiquen las entregas en cada punto de depósito.

17. Si el alambre se importare del extranjero, devengará por derecho de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo.

18. El contratista deberá entregar en el término de 60 dias, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, las 55 toneladas de alambre.

19. La entrega se verificará en los puntos siguientes: Madrid, dos toneladas; Guadalajara, una; Calatayud, una; Zaragoza, 20, y Huesca, 31.

20. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones será el de 700 pesetas por cada tonelada de alambre.

21. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de

su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.  
Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Asesoría general.**

PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EJERCICIOS DE OPOSICION Á LAS PLAZAS DE OFICIALES LETRADOS VACANTES EN LAS ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS, Y CUYO ACTO TENDRÁ LUGAR EN ESTA CORTE EL DIA 20 Y SIGUIENTES DE MAYO PRÓXIMO.

**Derecho civil y foral.**

Con la extension que dan en sus obras los Sres. La Serna y Montalvan, Viso ó Rodriguez.

**Derecho mercantil.**

Con la misma que enseñan en sus libros los Sres. Eixalá ó Gonzalez de la Huebra.

**Derecho penal.**

El Código reformado, sobre todo la parte relativa á delitos y faltas cometidos por los funcionarios públicos ó que se relacionen con la Hacienda.

**Legislacion hipotecaria.**

Ley y reglamento para su ejecucion. Organizacion de los registros.—Derechos, deberes y fianza de los Registradores.—Su nombramiento y separacion.—Sus obligaciones como liquidadores del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.—Relaciones entre la Hacienda y esta clase de funcionarios.

**Notariado.**

Ley y reglamento del Notariado.—Manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

**Derechos reales.**

Impuestos antiguos que pueden considerarse como origen del llamado de hipotecas establecido en 1848.

Exámen detallado de la legislacion de este y de los denominados de traslaciones de dominio y de derechos reales y trasmision de bienes.

Pueden servir de estudio ó de consulta las siguientes obras:

Garbayo, Coleccion legislativa del Impuesto, formada de Real orden.

Rocafull, Manual de la legislacion del Impuesto.

**Deuda pública.**

Clases de valores que existen en circulacion.—Arreglo de la Deuda de 1851.—Ley de caducidad de créditos de 19 de Julio é instruccion de 8 de Diciembre de 1869.—Leyes de 30 de Marzo de 1861 y 29 de Agosto de 1873, relativas á la reivindicacion de efectos al portador.

**Contribuciones.**

Con la extension del Tratado de Contribuciones directas de D. Pio Agustin Carrasco.

Convenio con el Banco de España para la recaudacion de contribuciones.

Decreto de 20 de Mayo de 1873 relativo á contribucion industrial.

**Impuestos.**

Los ordinarios existentes y los extraordinarios á causa de la guerra.—Legislacion vigente.

**Fianzas.**

A qué tipos son admisibles los valores públicos en las fianzas de los funcionarios públicos.

**Contabilidad.**

Leyes provisionales de Administracion y del Tribunal de Cuentas de 25 de Febrero de 1870.—Reglamentos orgánicos de 8 de Noviembre de 1871.

**Administracion central.**

Organizacion del Ministerio, Direcciones y Asesoría general de Hacienda.

**Administracion provincial.**

Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de Hacienda de 8 de Diciembre de 1869.

**Clases pasivas.**

Principales disposiciones del decreto orgánico de las carreteras civiles del Estado de 3 de Abril de 1828; ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835; proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y de 3 de Agosto de 1866.

Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Ley de 28 de Febrero de 1873.

Organizacion dada á la Junta de pensiones civiles por decreto de 10 de Mayo de 1873.

Reglamento de Monte-pios de Ministerios de 8 de Setiembre de 1763, del de Oficinas de 26 de Julio de 1797 é instruccion de 26 de Diciembre de 1831.

Ley de 22 de Junio de 1870 fijando los requisitos para la concesion de las pensiones de gracia.

Puede servir de consulta ó de estudio el resumen publicado en 1874 por la Fiscalia del Tribunal de Cuentas, que se titula: Bases para la aplicacion del art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873.

**Aduanas.**

Las Ordenanzas del ramo de 15 de Julio de 1870, principalmente el tit. 4.º y el apéndice núm. 20.

Decreto de 1874 sobre circulacion de mercancías y ampliacion de la zona fiscal.

Decreto de 26 de Abril de 1870 organizando el Cuerpo pericial de Aduanas, capítulos 5.º y 6.º

**Rentas Estancadas.**

Disposiciones penales contra los defraudadores. Procedimiento gubernativo y judicial contra los mismos.

**Propiedades.**

Ley de 4.º de Mayo de 1855 y posteriores sobre desamortizacion.

Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Legislacion sobre capellanías.

Puede servir de consulta la Coleccion legislativa oficial, publicada en 1869 por la Direccion de Propiedades.

**Débitos á favor de la Hacienda.**

Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Decreto de 23 de Junio de 1870.

Idem de 17 de Setiembre del mismo año.

**Presupuestos.**

Contribuciones é impuestos creados ó restablecidos en el decreto de 26 de Junio de 1874, aprobando los presupuestos de 1874-75.

**Arbitrios provinciales y municipales.**

Ley de 23 de Febrero y reglamento de 20 de Abril de 1870.

**Bancos.**

Decreto de 19 de Marzo de 1874 creando el Banco Nacional.

**Contratacion de servicios públicos.**

Real decreto de 27 de Febrero de 1853.

**Contrabando y defraudacion.**

Real decreto de 20 de Enero de 1833 sobre represion del fraude en las Rentas Estancadas.

Madrid 20 de Abril de 1875.—El Asesor general, Emilio Cánovas del Castillo.

**Direccion general del Tesoro.**

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Marzo último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Por giros.	PESETAS.
Pagarés á favor de particulares.....	402.719.834'23
Idem del Banco de España.....	48.899.179'94
Idem de letras á favor de particulares.....	25.000.529'77
Idem del Banco de España.....	427.037.569'67
Delegaciones á cargo del Banco de España..	48.891.324'35
Idem de la Sociedad del Timbre.....	40.000.000

**Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.**

Girado hasta aquella fecha:	
Francos.....	3.368.006
Libras.....	321.316'19'6

**Billetes de la Deuda flotante.**

Negociados hasta aquella fecha, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Junio y 31 de Diciembre de 1870.....	5.859.405
Idem id. ley de 27 de Julio de 1871.....	49.836.000

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Marzo último, segun el estado publicado en la GACETA del 17 del mismo.....

Préstamos del Banco verificados en 29 de Diciembre y 40 de Febrero último no incluidos en los estados anteriores.....

369.172.340'91

27.500.000

398.672.340'91

25.695.405

437.916.808'41

26.802.167'41

24.894.473'74

534.588.949'32

41.000.000

406.446.023'58

8.526.807'58

968.177'26

428.142.925'44

800.000

968.177'26

428.142.925'44

En la anterior suma está incluido el valor de 25 millones de francos por letras á cargo de la Comision de París, que en 1.º de Abril aun no habian tenido salida de las Cajas del Tesoro, por no haber terminado las operaciones previas para su negociacion.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Director general, P. I., Juan Loren.

Relacion de las operaciones de crédito y renovaciones realizadas en el mes de Marzo último, en virtud de órdenes comunicadas á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda.

Renovacion de pesetas dos millones, resto de un pagaré de mayor suma vencido en 23 de Febrero último, por otro de

igual importe, al vencimiento de 31 de Mayo próximo. Descuento, 8 por 100 anual.

Garantía, bonos del Tesoro.

Autorizada en 1.º de Marzo.

Una anticipacion de pesetas 3.750.000, hecha por el Banco de España sobre el producto más próximo de Contribuciones.

Garantía, títulos. Interés, 7 por 100 anual.

Autorizada en 4 de Marzo.

Otra anticipacion sobre pesetas 2.500.000, importe en junto de cuatro pagarés al vencimiento de 11 de Setiembre próximo.

Descuento, 9 por 100 anual. Comision, ½ por 100; entregando pesetas 1.750.000 en efectivo, y el resto en valores vencidos de la Deuda y el Tesoro.

Garantía, títulos.

Autorizada el 10 de Marzo.

Canje de letras sobre París por francos 800.000, vencidas el 13, 14, 15 y 16 de Marzo último, que se cedieron al cambio de francos 5'22 por un peso fuerte y descuento 9 por 100 anual, por un pagaré de valor pesetas 795.223 al vencimiento de 16 de Junio, con igual descuento, y al cambio de francos 5'03 por un peso fuerte.

Garantía, títulos.

Autorizada el 16 de Marzo.

Negociacion de letras del Tesoro pagaderas en París por francos 25 millones á los plazos, por terceras partes, de 150, 180 y 210 dias vista, al descuento de 11 por 100 y ½ por 100 de comision anual, recibiendo el Tesoro desde luego tres cuartas partes en efectivo en París y la cuarta restante en Madrid, en créditos vencidos ó amortizados al cambio medio con París en la semana que fueren entregados, siempre que no baje de francos 5'03 por un peso fuerte.

Garantía, títulos.

Autorizada en 29 de Marzo.

Madrid 19 de Abril de 1875.—P. I., Juan Loren.

Nota. El producto de esta negociacion se halla entero en el dia de hoy, por estarse formalizando las operaciones correspondientes.

Renovacion de pesetas 18.899.179'94 céntimos, importe de un pagaré-orden del Banco de España vencido el 26 de Marzo último, por otro de igual valor al vencimiento de 24 de Junio próximo. Interés, 7 por 100 anual.

Garantía, títulos.

Autorizada en 29 de Marzo.

Madrid 19 de Abril de 1875.—P. I., Juan Loren.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 21 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

404	D. Francisco Sixisto.
730	D. Federico Alvarez.
207	D. Ricardo Heredia.
249	D. José Garcia Suarez.
403	D. Manuel Ledesma y Vela.
394	D. Modesto Fernandez y Gonzalez.
497	D. José Horta.
93	D. Leon Postigo.
234	D. Aureliano Franco.
362	D. Andrés Salanova.
208	D. Ricardo Heredia.
597	D. José Altoguirre.
533	D. Manuel Ledesma.
534	D. Manuel Ledesma y Vela.
431	D. Francisco Eduardo Sevilla.
495	D. Manuel de Castro.
287	D. Feliciano Izquierdo.

Madrid 20 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones de los semestres primero de 1873 y primero de 1873, expedidos por esta Caja Central con fecha 2 de Junio de 1873, y los números 27.608 de entrada y 13.742 de registro, correspondientes al depósito señalado con los mismos números, importante 19.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 20 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

**Bonos del Tesoro.**

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 20 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.780 á 1.786, importantes 9.750 pesetas.

Madrid 20 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

**Negociado 4.º**

Relacion de los juros que se han declarado caducados por acuerdo de la Junta durante el mes de la fecha, que se publican en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

Un juro en millones de Guadalupe, en cabeza de D. Pedro Carrillo Muñoz, importante 33.152 mrs., reclamado por los herederos de D. Vicente Artacho.—Fecha del acuerdo de la Junta, 7 de Marzo de 1875.

Un juro en millones de Avila, en cabeza de D. Manuel de Segovia, importante 39.200 mrs., reclamado por los herederos de D. Vicente Artacho.—Fecha del acuerdo de la Junta, 7 de Marzo de 1875.

Un juro en millones de Córdoba, en cabeza de D. Pedro Carrillo Muñoz, importante 46.436 mrs., reclamado por los herederos de D. Vicente Artacho.—Fecha del acuerdo de la Junta, 7 de Marzo de 1875.

Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.  
Negociado 2.º

Relacion de los expedientes promovidos por participes legos en diezmos para el reconocimiento de su derecho á la indemnización correspondiente, cuya caducidad fué declarada por la Junta de la Deuda pública en sesiones de 16 de Febrero y 16 de Marzo últimos.

PROVINCIA DE LEON.

Número 483 del expediente.—Interesado el Ayuntamiento de Bemibre.—Pueblo de la diezmación, Rodrigatos de las Arregueras.

Idem 485 del id.—Interesado D. Alvaro Olea y Mondoya.—Idem id. Vecilla de Valderaduey.

Idem 487 del id.—Interesado Sr. Marqués de Deleitosa.—Idem id. Villamer.

Idem 492 del id.—Interesado D. Juan José Millan.—Idem idem Villavanten.

Idem 495 del id.—Interesado D. Juan Antonio Santamarina.—Idem id. Santa Eufalia de Area.

Idem 496 del id.—Interesado D. Francisco Bernaldo de Quirós y Benavides.—Diezmación, parroquia de Tejedo del Sil.

Idem 499 del id.—Interesada la Junta de Beneficencia de Villafranca del Bierzo.—Pueblo de la diezmación, San Esteban de Robledo.

PROVINCIA DE MADRID.

Número 568 del expediente.—Interesado el Hospital de Nuestra Señora de la Concepción, vulgo de la Latina.—Pueblos de la diezmación, Ocaña, Puebla de Alcocer é Illana.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Número 618 del expediente.—Interesado D. Diego María Basadre.—Pueblo de la diezmación, Santiago de Eidecan.

Cuyos acuerdos se hacen saber por medio del presente anuncio á los antedichos interesados ó herederos respectivos para su gobierno y efectos que procedan, en cumplimiento de lo que al intento previenen el art. 17 de la ley de 19 de Julio, y el 26 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, sobre caducidad de créditos.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838.  
NÚMERO 1.269.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.			
150407	Ayuntamiento de Ca-	Octubre 1871....	524'45
150408	Idem de id.....	Mayo 1872.....	204'90
150409	Idem de id.....	Idem 1873.....	212'88
PROVINCIA DE PALENCIA.			
150410	Ayuntamiento de Pe-	Julio 1870.....	549'04
150411	Idem de id.....	Agosto id.....	2.726'36
150412	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.493'20
150413	Idem de id.....	Enero 1871.....	306
150414	Idem de id.....	Abril id.....	720
150415	Idem de id.....	Mayo id.....	60'12
150416	Idem de id.....	Setiembre id.....	20'80
150417	Idem de id.....	Diciembre id.....	206
150418	Idem de id.....	Enero 1872.....	400
150419	Idem de id.....	Marzo id.....	41'40
150420	Idem de id.....	Mayo id.....	20'80
150421	Idem de id.....	Junio id.....	18'72
150422	Idem de id.....	Diciembre id.....	306

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
150423	Ayunt.º de Perazancas.	Marzo 1873.....	20'80
150424	Idem de id.....	Abril id.....	41'40
150425	Idem de id.....	Mayo id.....	18'72
150426	Idem de id.....	Diciembre id.....	306
150427	Idem de id.....	Abril 1874.....	41'40
150428	Idem de id.....	Junio id.....	39'52
PROVINCIA DE SANTANDER.			
150429	Ayuntamiento de En-	Setiembre 1872..	220
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
150430	Ayuntamiento de Me-	Julio 1870.....	3.444'52
150431	Idem de id.....	Enero 1871.....	220
150432	Idem de Morata de Gi-	Idem id.....	4.200
150433	Idem de id.....	Febrero id.....	352'32
150434	Idem de Mianes....	Enero id.....	52
150435	Idem de Monreal de	Idem id.....	410
150436	Idem de Maella.....	Febrero id.....	47'02
150437	Idem de id.....	Marzo id.....	200'04
150438	Idem de id.....	Abril id.....	56'80
150439	Idem de Mainar.....	Febrero id.....	46
150440	Idem de Moneva.....	Idem id.....	22
150441	Idem de Murillo.....	Marzo id.....	3.322
150442	Idem de Malpica.....	Idem id.....	44
150443	Idem de Monebrega...	Mayo id.....	682
150444	Idem de Monterde....	Abril 1872.....	260
150445	Idem de Moros.....	Marzo 1871.....	72
150446	Idem de id.....	Abril id.....	455'22
150447	Idem de id.....	Agosto 1872.....	196'08
150448	Idem de Miedes.....	Mayo 1871.....	40'42
150449	Idem de Malleu.....	Abril id.....	120'04
150450	Idem de id.....	Mayo id.....	4.112'40
150451	Idem de Morés.....	Abril id.....	5.398'75
150452	Idem de id.....	Mayo id.....	423'66

Madrid 13 de Abril de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE SETIEMBRE DE 1874.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría consiguiendo á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS OMITIDOS.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
CREACIONES.				
RENTA PERPÉTUO AL 3 POR 100 INTERIOR.				
5	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 206.319 al 206.321, 207.382 y 207.383.....	500		
5	Idem B, de 400 escudos, números 138.118, 138.478 al 138.481.....	2.000		
3	Idem D, de 2.000 escudos, números 115.476, 115.542 y 115.543.....	6.000		
2	Inscripciones nominales no trasferibles, números 59.048 y 59.049.....	55.275'657		2.574.996'207
179	Idem á favor de corporaciones civiles, números 58.174 al 58.187, 58.453 al 58.463, 58.676 al 58.685, 58.799 al 58.809, 58.872 al 58.902, 58.904, 58.935 al 58.950, 58.952 al 59.000, 59.004 al 59.033, y 59.326 al 59.328.	2.511.490'850		
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100 DE 1867.				
1	Título, serie B, de 800 escudos, núm. 21.462.....		800	
CARPETAS PROVISIONALES DE OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.				
100	Carpetas, números 2.832 al 2.926, y 2.943 al 2.947.....		4.484.800	
TOTAL de creaciones.....			4.060.566'207	
CAPITALIZACIONES.				
RENTA PERPÉTUO AL 3 POR 100 INTERIOR.				
6.531	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 192.163 al 192.165, 192.169 al 192.193, 192.196 al 192.288, 193.279 al 193.309, 193.321 al 193.333, 193.387 al 193.398, 194.041 al 194.077, 194.081 al 194.322, 194.673 al 194.701, 195.404 al 195.431, 198.663 al 198.725, 198.741 al 198.761, 198.764 al 198.862, 198.891 y 198.892, 198.898 al 198.929, 199.043 al 199.386, 199.791 al 200.372, 200.433 al 204.489, 204.504 al 204.861, 205.072 al 205.243, 205.253 al 205.261 y 205.271 al 205.537.....	656.400		
1.550	Idem B, de 400 escudos, números 134.529 al 134.532, 134.794 al 134.799, 134.767 al 134.771, 134.773 al 134.781, 134.790 al 134.792, 135.036 al 135.107, 135.194 al 135.202, 135.454 al 135.456, 136.250 al 136.253, 136.261 al 136.272, 136.283 al 136.286, 136.319 al 136.387, 136.462 al 136.571, 136.600 al 136.573, 137.579 al 137.680, 137.716 al 137.776, 137.781 al 137.789 y 137.794 al 137.865.....	620.000		
385	Idem C, de 4.000 escudos, números 83.384 al 83.389, 83.449 al 83.451, 83.456 al 83.459, 83.559 al 83.581, 83.599, 83.601, 83.946 y 83.947, 83.960 al 83.965, 83.978 al 83.993, 84.022 al 84.051, 84.060 al 84.288, 84.293 al 84.327, 84.339 al 84.334 y 84.357 al 84.368.....	385.000		
210	Idem D, de 2.000 escudos, números 114.895 al 114.897, 114.902 al 114.905, 114.922 al 114.929, 115.005 al 115.024, 115.032, 115.203 al 115.218, 115.236 al 115.253, 115.263 al 115.379, 115.384 al 115.389, 115.398 al 115.406, 115.409 al 115.414, y 115.421 al 115.432.....	420.000		2.684.675'314

DOCUMENTOS OMITIDOS.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
28	E, de 5.000 escudos, números 107.911 al 107.913, 107.930 al 107.933, 107.972, 107.973, 107.976, 107.980 al 107.995, y 107.999 y 108.002.....	440.000		
40	F, de 40.000 escudos, números 109.789, 109.833 al 109.840 y 109.860.....	400.000		
9.459	Residuos, números 78.002 al 78.428, 79.494, 79.497 al 79.655, 79.669 al 79.721, 79.836, 79.887, 80.335 al 80.548, 80.556 al 80.643, 81.194 al 81.221, 81.973 al 82.021, 83.653 al 85.050, 85.053 al 85.146, 85.297 al 85.336, 85.338 al 85.869, 86.337, 86.467 al 87.568, 87.582 al 92.942, 92.971 al 93.112 y 93.176 al 93.948.....	363.575'314		
TOTAL de capitalizaciones.....			2.684.675'314	
CONVERSIONES.				
RENTA PERPÉTUO AL 3 POR 100 INTERIOR.				
581	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 204.490 al 204.503, 204.562 al 205.071, 205.245 al 205.252, 205.262 al 205.270, 205.642, 205.778 al 205.846, 205.848 al 205.886, 206.348, 206.362 al 206.393, 207.679 al 207.740, 208.119 al 208.122, 208.722 al 208.733 y 209.267 al 209.386.....	58.100		
146	Idem B, de 400 escudos, números 137.574 al 137.578, 137.681 al 137.715, 137.777 al 137.780, 137.790 al 137.793, 137.882 y 137.883, 137.931 al 137.961, 138.127 al 138.140, 138.578 al 138.589, 138.727 al 138.732, 138.947 al 138.922, y 139.053 al 139.079.....	58.400		
43	Idem C, de 4.000 escudos, números 84.289 al 84.292, 84.328 al 84.338, 84.355 y 84.356, 84.402 al 84.413, 84.451, 84.453, 84.584 al 84.587, 84.608, 84.653, y 84.687 al 84.692.....	43.000		
55	Idem D, de 2.000 escudos, números 115.380 al 115.383, 115.390 al 115.397, 115.407 y 115.408, 115.415 al 115.420, 115.443 y 115.444, 115.474 y 115.475, 115.479, 115.559, 115.567 y 115.568, 115.596 al 115.599 y 115.621 al 115.623.....	70.000		
6	Idem E, de 5.000 escudos, números 107.996 al 107.998, 108.000, 108.001 y 108.043..	30.000		
47	Idem F, de 40.000 escudos, números 109.841 al 109.865, 109.871 al 109.889 y 109.899 al 109.901.....	470.000		
250	Residuos, números 92.943 al 92.970, 93.113 al 93.175, 94.306 al 94.325, 95.107 al 95.157, 96.900 al 96.933 y 98.504 al 98.557... 3.880'694	3.880'694		
8	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.440 al 3.447.....	60.873'477		
1	Idem no trasferible, núm. 159.169.....	10.396'286		
8	Idem á favor de corporaciones civiles, números 59.170 al 59.173 y 59.322 al 59.325.....	303.185'812		
PARA CONOCIMIENTO DE TENEDURÍA.				
En títulos, escudos.....		3.000		
En inscripciones.....		10.396'286		
TOTAL de corporaciones civiles.....		13.396'286		

Documentos emitidos.

CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.

PARCIAL. TOTAL.  
Escudos. Mils. Escudos. Mils.

RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100 DE 1867.

1	Título, série A, de 400 escudos, núm. 11.291.....	400	}	1.200
1	" " B, de 800 escudos, núm. 21.461.....	800		

OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.

13.952 Obligaciones de á 200 escudos, números 780.548, 780.569, 793.267, 868.760, 912.991, 913.320, 913.331 al 913.420, 913.431 al 913.650, 913.661 al 913.840, 913.861 al 913.900, 913.911 al 914.320, 914.331 al 914.420, 914.431 al 914.650, 914.661, 914.768, 914.770 al 914.840, 914.861 al 914.900, 914.911 al 915.320, 915.331 al 915.420, 915.431 al 915.650, 915.661 al 915.840, 915.861 al 915.900, 915.911 al 916.320, 916.331 al 916.420, 916.431 al 916.650, 916.661 al 916.840, 916.861 al 916.900, 916.911 al 917.320, 917.331 al 917.420, 917.431 al 917.650, 917.661 al 917.840, 917.861 al 917.900, 917.911 al 918.320, 918.331 al 918.420, 918.431 al 918.650, 918.661 al 918.840, 918.861 al 918.900, 918.911 al 919.320, 919.331 al 919.420, 919.431 al 919.650, 919.661 al 919.840, 919.861 al 919.900, 919.911 al 920.320, 920.331 al 920.420, 920.431 al 920.650, 920.661 al 920.840, 920.861 al 920.900, 920.911 al 921.320, 921.331 al 921.420, 921.431 al 921.650, 921.661 al 921.840, 921.861 al 921.900, 921.911 al 922.320, 922.331 al 922.420, 922.431 al 922.650, 922.661 al 922.840, 922.861 al 922.900, 922.911 al 923.320, 923.331 al 923.420, 923.431 al 923.650, 923.661 al 923.840, 923.861 al 923.900, 923.911 al 924.320, 924.331 al 924.420, 924.431 al 924.650, 924.661 al 924.840, 924.861 al 924.900, 924.911 al 925.320, 925.331 al 925.420, 925.431 al 925.650, 925.661 al 925.840, 925.861 al 925.900, 925.911 al 926.320, 926.331 al 926.420, 926.431 al 926.650, 926.661 al 926.840, 926.861 al 926.900, 926.911 al 927.320, 927.331 al 927.420, 927.431 al 927.650 y 927.661 al 927.809

TOTAL de conversiones..... 3.899.436'269

RESÚMEN.

RESÚMEN.	Escudos. Mils.
Creaciones.....	4.060.566'207
Conversiones.....	3.899.436'269
Capitalizaciones.....	2.684.673'314
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.644.677'790</b>
<b>TOTAL equivalente en pesetas.....</b>	<b>26.611.694'47</b>

NOTAS.

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Rs. Cént.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Rs. Cént.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	24.548.810'76	} En 169 inscripciones no transferibles al 3 por 100 consolidado.....	} 25.111.905'30
Idem de Instrucción pública....	563.094'74		
Juros.....	637.756'37	} En dos inscripciones 352.756 y 37, el resto en títulos del 3 por 100 interior.....	} 637.756'37
50 por 100 interior del 4 y 5 por 100 no satisfechos.....	8.000	En renta al 3 por 100 exterior.	8.000
Subvenciones á las empresas de ferro-carriles...	A la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo.....	} En 100 carpetas provisionales por obligaciones de ferro-carriles.....	} 14.848.000
	A la de Madrid á Malpartida....		
	Al contratista del de Monforte á Orense.....		
	A los del de Granollers á San Juande las Abadesas.....		
CAPITALIZACIONES.			
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses devengados por los presentadores de carpetas de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de Diciembre de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	26.843.753'44	En títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior.....	26.846.753'44
	67.452.415'21		67.452.415'21

EMISION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

Créditos.	Rs. Cént.	TOTAL.	Bajas.	Clase de la Deuda emitida.	SU IMPORTE. Rs. Cént.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.	6.451.217'25	} 10.305.712'30	} 15.574'36	} En 15 inscripciones de renta al 3 por 100 consolidado, rs. 348.331 y el resto en títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior.....	} 10.290.137'94
Idem id. de corporaciones civiles..	134.952'97				
Idem diferida interior á 3 por 100...	720.000				
Capitales de participes legos en diezmos.....	1.133.684'23				
Deuda consolidada al 5 por 100.....	73.754'12				
Créditos del 4 por 100.....	3.011'78				
Intereses del 4 y 5 por 100 no capitalizables.....	23.576'36				
Residuos del 5 por 100 interior de 1843.....	553'96				
Intereses del 4 y 5 por 100 capitalizables.....	23.154'64				
Comision de residuos al portador de renta perpétua al 3 por 100 interior, emisiones de 1873-74.....	1.736.806'94				
Tres obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.....	6.000	} 27.904.000	}	} En obligaciones generales del Estado por ferro-carriles de á 2.000 rs....	} 27.904.000
Conversiones de 249 carpetas provisionales por id. id..	27.898.000				
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.					
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	20.751'38	20.751'38		En renta perpétua del 3 por 100 exterior.	12.000
<b>Amortizables.</b>					
De primera clase dos inscripciones....	360.828'68	} 410.828'68	} 116'14	} En una inscripción del 3 por 100 consolidado interior rs. 396.224'73 y el resto en títulos de la misma renta.	} 449.224'75
De segunda id. título.....	50.000				
Documentos representativos de amortizable de primera clase.					
Lámina y certificación de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable...	411.621'71	411.621'71	1.482'38	Se incluyen 9.000 rs. de un título de amortizable que se abnaron de menos en Mayo de 1874.....	212.000
Intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....	456.093'01	456.093'01	2.306'76	En renta perpétua al 3 por 100 interior.	127.000
		<b>38.909.007'08</b>			<b>38.994.362'69</b>

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Rs. Cént.	INTERESES. Rs. Cént.	TOTAL. Rs. Cént.
Renta consolidada perpétua.....	195.000	"	195.000
Acciones de Obras públicas.....	162.000	"	162.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	172.000	"	172.000
Deuda del material del Tesoro no preferente con intereses.....	446.194'08	"	446.194'08
Idem del personal de id.....	8.743.000	"	8.743.000
Residuos del 3 por 100 consolidado, emisiones del 73 y 74.....	2.346'08	"	2.346'08
Inscripciones y certificaciones del 5 por 100 no transferible.....	37.200	"	37.200
Residuos de Deuda sin interés por atrasos del personal.....	63.244'79	"	63.244'79
Material del Tesoro no preferente sin interés.....	1.480'21	"	1.480'21
Intereses de Deuda consolidada al 3 por 100 interior.....	"	8.115	8.115
	<b>8.822.465'16</b>	<b>8.115</b>	<b>9.830.580'16</b>

**Departamento de Emision,  
Teneduría del Gran Libro de la Direccion general  
de la Deuda pública.**

Habiendo sufrido extravío la carpeta de resguardo número 884, con la que D. José María Mañas, como apoderado de la Diputación provincial de Cáceres, presentó en 21 de Setiembre de 1871 para su conversion en renta consolidada al 3 por 100 interior dos inscripciones de Deuda amortizable de primera clase, números 676 y 711, la primera de 254.872 reales 38 céntimos a favor del hospital de la Piedad de Cáceres, y la segunda de 405.936'30 a favor del hospital civil de Cáceres y obra pía de Doña Isabel de la Rocha, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4.º de Agosto de 1865, para que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta-resguardo la presente en estas oficinas en el término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación, procediéndose a la expedición por duplicado y de oficio de otra que se entregará a D. José María Mañas, como apoderado de la Diputación provincial de Cáceres. Madrid 13 de Abril de 1875.—José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Amblard.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Administracion local.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por varios retirados, vecinos de Sotillo de la Rivera, contra el acuerdo de la Comision provincial de Burgos, que confirmó el del Ayuntamiento de dicho pueblo desestimando la pretension de los mismos de que no se les cobrase impuesto municipal ni provincial bajo la base de sus sueldos, la Seccion de Gobernacion del referido Cuerpo consultivo en 20 de Marzo último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Comandante D. Manuel Villarrubia, los Sargentos Juan Rey Rojo y Sixto Villarrubia y el Guardia civil Félix Celleruelo, todos retirados en Sotillo de la Rivera, se alzan para ante V. E. en el adjunto expediente contra un acuerdo en que la Comision provincial de Burgos desestimó la instancia en que se quejaron de una resolusion de la Junta municipal que declaró estemporánea su pretension para que se les eximiera del pago de las cuotas señaladas en el repartimiento general practicado para cubrir las atenciones del Municipio hasta que el Estado les pagara sus haberes, no percibidos en los meses á que se refiere el repartimiento.

Cuando en 23 de Enero de 1874 presentaron los interesados tal pretension al Ayuntamiento, éste, en union de la asamblea de asociados, fundó su resolusion en que habiéndose tomado por base al fijar las cuotas respectivas las utilidades procedentes de cada sueldo, se cumplió lo dispuesto en el núm. 4.º del artículo 431 de la ley municipal. A esto añadió que no sólo había deducido el descuento que hace el Estado de los haberes, sino que rebajó además á los retirados dos terceras partes de sus utilidades, en atencion á las razones expuestas por ellos.

En el recurso que estos dirigieron á la Diputación provincial manifestaron que no habían percibido su pension en el espacio de 41 meses, y que no hay razon para que se les incluya en los repartimientos cuando se exime de ellos á los eclesiásticos á causa de que no cobran sus asignaciones.

Unida al expediente copia del edicto en que se anunció que se hallaba expuesto al público el repartimiento, resulta que la publicación se hizo en 20 de Octubre de 1873; y como las instancias dirigidas al Ayuntamiento y á la Diputación provincial tienen respectivamente las fechas de 23 de Enero y 8 de Febrero de 1874, la Comision provincial adoptó la resolusion, despues confirmada por la Diputación provincial, que dió lugar al recurso elevado al Ministerio del digno cargo de V. E. Tuvieron presentes para ello la regla 7.ª del art. 431 de la ley municipal y la orden de 10 de Octubre de 1873.

Los interesados alegan ahora que cuando se hizo el repartimiento no se creían en el caso de reclamar; pero que debiéndoles 43 meses de sus sueldos, pidieron, no que se les dispensara de contribuir, sino que se esperara á que cobraran.

Completado el expediente con los informes de la Comision provincial y del Ayuntamiento, se ha dispuesto que la Seccion manifieste su parecer; y para hacerlo recordará que, segun la regla antes citada, los recursos de agravios contra las decisiones de los Ayuntamientos y de las Juntas de evaluacion, respecto de esta misma evaluacion y del repartimiento, han de entablarse ante la Diputación provincial dentro de los 15 días siguientes á la publicación.

Ahora bien: los interesados hicieron su primera gestion ante el Ayuntamiento cerca de dos meses y medio despues de la exposicion al público del repartimiento; y aunque luego acudieron á la Diputación provincial, no se puede desconocer que dejaron trascurrir con exceso el plazo legal, y que el acuerdo apelado estuvo en su lugar, atendiendo al punto de vista bajo el cual se ha considerado este asunto.

Más los retirados no se quejan de que se les haya incluido en el repartimiento, ni de las utilidades que se les han imputado, ni de las cuotas á cada uno señaladas; piden que estas no se les exijan mientras no cobren sus sueldos; pretension á que ni el Ayuntamiento ni la Diputación provincial podían acceder, ni el Gobierno debe acoger, mucho ménos cuando los que la entablan han recibido notable alivio, en perjuicio de otros contribuyentes, con la rebaja de las dos terceras partes de sus utilidades.

Verdad es, y por extremo sensible, que los retirados sufren atraso en la cobranza de sus pensiones; pero hoy todas las clases sienten las consecuencias de la guerra civil y de las perturbaciones que han empobrecido al país. El propietario no cobra sus rentas ni vende sus frutos con regularidad, y lo mismo que el comerciante, se ve con frecuencia imposibilitado á realizar fondos en largos espacios de tiempo; el que posee efectos públicos en grande ó pequeña escala no ha percibido los intereses en un período mucho más largo que el atraso de las clases pasivas; más no por ello se exime á unos y á otros, ni se les puede eximir del pago de las contribuciones generales y municipales. Estas últimas están destinadas á cubrir necesidades que á todos los vecinos interesan, y cuya satisfaccion inmediata y constante es imprescindible y nadie deja de exigir; y es justo, por tanto, que todos los miembros del Municipio contribuyan á sostenerlas sin interrupcion.

Opina, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso adjunto, y que conviene encargar al Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera que, si es exacto que se ha eximido del repartimiento general á algunos que debían estar comprendidos en él, cuide de que en lo sucesivo se corrija esta falta, ya que respecto de los años económicos anteriores no aparece que se haya interpuesto reclamacion sobre el particular.»

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Gandia contra el acuerdo de la Comision provincial de Valencia, por el que se le rebajan al arrendatario de consumos el importe de 38 días que estuvieron en suspenso los mencionados derechos, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo en 12 de Marzo último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Gandia contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia.

De antecedentes resulta lo que sigue:  
Secundado en Gandia el movimiento cantonal de Valencia en 19 de Julio de 1873, el Ayuntamiento abandonó su puesto á una Junta revolucionaria que se constituyó en aquel día y que el siguiente suprimió los derechos de consumos, ordenando al contratista que no los exigiera.

En 30 del mismo desapareció la Junta revolucionaria, resignando de nuevo la autoridad en el Ayuntamiento; y aunque lo legal hubiera sido que este volviera las cosas al estado que tenían el 19 de Julio, no lo verificó respecto de los consumos hasta el 23 de Agosto, en que se acordó el restablecimiento del arriendo de los derechos sobre los artículos de comer, beber y arder.

El contratista aceptó el acuerdo segun se le había comunicado, y empezó la recaudacion el 27 del mencionado Agosto. Pero en 24 de Setiembre fué requerido para que dentro de tercero día abonase la cantidad de 7.376 pesetas 88 céntimos, que segun la afirmacion del Secretario del Ayuntamiento estaba adeudando por el primer trimestre del año económico, comprendiendo los 38 días de que se ha hecho mérito.

Acudió el arrendatario á aquella Corporacion, manifestando que tal resolusion era incalificable, en cuanto le obligaba al pago de la cantidad correspondiente al período de suspenso del impuesto. Mas se resolvió que se procediera ejecutivamente contra él ó su fiador para el pago del primer trimestre de aquel año, con lo que se conformó el interesado siempre que se dedujese lo correspondiente al período de los 38 días en cuestion.

La Corporacion municipal, en sesion de 11 de Octubre de 1873, acordó que el arrendatario pagase los días del mes de Julio, Agosto y Setiembre en que estuvo percibiendo el impuesto, reservándose el derecho que le competiera para reclamar de quien correspondiese el importe de los días de la suspenso.

En su consecuencia, quedaron satisfechas 4.422 pesetas 46 céntimos á que ascendía el período fijado, hecha la deducción conveniente.

Sin embargo, el 30 de Octubre, sin preceder aviso, se comunicó al fiador una orden de apremio para el inmediato pago del resto del primer trimestre de la contrata, ó sea del importe equivalente á los 38 días.

De esta orden protestó el interesado, pero á pesar de ello se llevó á efecto el embargo.

De tal procedimiento se alzó el fiador D. Antonio Chaveli para ante la Comision provincial, pidiendo que, á reserva de otras acciones, se dejara sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Octubre y se anularan las diligencias de apremio.

Considerando la Comision provincial que la razon aducida por la Municipalidad de Gandia para revocar su acuerdo de 11 de Octubre por el de 30 del propio mes, no puede admitirse, puesto que despues de la suspension del impuesto de consumos, decretada por la Junta cantonal, el Ayuntamiento contratante participó al arrendatario, con fecha 26 de Agosto, que desde el día siguiente se restablecería dicho impuesto, y que por lo tanto volviera desde la misma fecha á hacer la cobranza, lo cual equivalía á reconocer terminantemente que estuvo suprimido el impuesto los 38 días; siendo por tanto indudable que el contratista no puede ser obligado á pagar lo que no había recibido, acordó en sesion de 16 de Enero de 1874 revocar el acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Octubre, dejando subsistente el de 11 del propio mes, y reservando á la Municipalidad su derecho para que pudiera ejercitarlo en donde correspondiera por los perjuicios ocasionados á los fondos municipales.

El Ayuntamiento se alza ante V. E. de esta resolusion, fundándose en que los hermanos Chavelis son los únicos responsables del importe de los 38 días mencionados.

Claro se ve por lo expuesto que el Ayuntamiento de Gandia incurrió en contradiccion en sus dos acuerdos: por el primero resolvió que se pagara el trimestre, deducidos los días en que estuvo suspenso el impuesto; y en otro resolvió que se abonará lo correspondiente á estos mismos días.

La Seccion entiende que la Municipalidad no pudo anular el acuerdo de 11 de Octubre porque había causado estado; de consiguiente la Comision provincial obró con acierto al revocar el de 30 del mismo mes y declarar subsistente el anterior; y opina, por tanto, que debe desestimarse el recurso interpuesto, reservando á la Corporacion municipal su derecho para que pueda ejercitarlo donde correspondiera.»

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

**Direccion general de Beneficencia, Sanidad  
y Establecimientos penales.**

Resultando del último parte sanitario del Vicecónsul de España en Pernambuco (Brasil) que la fiebre amarilla existe en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 10 de Diciembre del año anterior, he tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de Pernambuco que se hayan hecho á la mar despues del 18 de Marzo próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para que lleve á noticia del comercio y Consulados extranjeros del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guizarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

El Gobernador general de la isla de Cuba, con fecha 30 del próximo pasado Marzo, participa á este Ministerio que no había ocurrido novedad en la salud pública de aquella isla durante el expresado mes.

**Banco Español Filipino.**

**Estado de las cuentas en 30 de Enero de 1875.**

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	15.408'41
3	Menaje: su valor en la actualidad....	1.866'25
4	Pagarés descontados: 117 pagarés en cartera.....	4.164.443'07
5	Préstamos sobre alhajas: 16 id.....	66.984
6	Idem sobre fincas: por seis escrituras.	24.700
7	Idem sobre buques: por ocho idem...	141.800
8	Pagarés en demanda: por seis en litigio.	9.773'75
9	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	15.531'99
10	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
11	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	274'90
12	Fondos remesados: valor de cinco letras.....	100.792'87
13	Hong-Kong et Banking, corporation de Hong-Kong.....	245
14	Hong-Kong et Banking, corporation de Londres.....	13.531'11
15	Banco de España en Madrid.....	461'49
16	Premios y daños: quebranto en el giro.	970'04
34	Gastos desde 1.º de este mes.....	1.005'63
35	Tesoro: existencia en metálico y billetes	2.464.927'62
		<b>4.023.004'81</b>

**CUENTAS ACREEDORAS.**

17	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
18	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
19	Billetes en Caja: 9.739, su valor.....	197.545
20	Idem en circulacion: 7.161, su valor...	402.455
21	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de este mes.....	5.493'85
22	Depósitos: 92 con.....	50.303'90
23	Cuentas corrientes: 181 con.....	1.817.639'22
24	Libramientos aceptados: 29 por valor de.....	766.953'26
25	Giros sobre Londres: por 76 letras libras esterlinas 22.907'66.....	113.665'51
27	Sres. Zulueta y compañía de Londres: haber libras esterlinas 4'51.....	48'71
28	Premios en suspenso.....	1.414'01
29	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 41.º dividendo.....	2.083'80
30	Gastos de administracion: pendientes.	26'68
31	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
33	42.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	4.896
		<b>4.023.004'81</b>

Manila 30 de Enero de 1875.—El Tenedor de libros, José Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, Fernando Muñios.—Es copia.—El Director general de Administracion y Fomento, Enrique de Cisneros.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Agricultura, Industria  
y Comercio.**

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad han solicitado los Sres. D. Eduardo Boronat y Terol, fabricante de papel en Alcoy, las dos primeras con aplicacion á libritos de fumar, y D. Francisco Boronat y Botella, de la misma vecindad, para igual aplicacion la tercera; las cuales se publican con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.ª Consiste dicho distintivo en la imagen ó semejanza de una pechina que aparece de gran tamaño casi en el centro de la cubierta, en posicion vertical de la misma, y rodeada de algunos adornos de capricho; en su parte superior se ven dos ramas de laurel cruzadas, y bajo de estas una figura en forma de herradura; en la parte inferior de la pechina, y llenando las dos curvas entrantes que esta forma, existen dos conchas apuntadas de pequeño tamaño, cuya pechina, conchas y adornos se apoyan sobre un pedestal de dibujos varios. La segunda cubierta en su centro y entre adornos diferentes se lee el siguiente letrero: *Fábrica y taller de libritos. Eduardo Boronat y Terol, en Alcoy.*

2.ª Consiste esta marca en la imagen ó figura de una concha que aparece de gran tamaño en primer término, y en el centro de la perspectiva del mar y sus inmediaciones; á la derecha de dicha figura y próxima á las aguas del mar se hallan algunas montañas, sobre cuya cúspide se levanta un edificio circular de tres cuerpos, y en medio de las aguas se distinguen tres barquichuelas; á la izquierda existen en primer término el cuerno de la abundancia, un áncora, una pipa y algunos bultos de mercancías; y en último término aparece un buque de tres velas, debajo de las cuales se distingue alguna gente, y volando alrededor de la embarcacion dos aves; al pié de este conjunto se lee: *La Concha.* En la otra cubierta, al centro de ella y de un dibujo de capricho, se lee: *Fábrica y taller de libritos. Eduardo Boronat y Terol, en Alcoy.*

3.ª Esta marca la constituye la perspectiva de la titulada Fuente Castellana, existente en las afueras de esta Corte, la cual es una columna estriada, sobre cuya mitad de altura hay un adorno de capricho; dicha columna descansa sobre un basamento de figura cuadrada, que á su vez se apoya en el centro de un gran pylon, á cuyos lados y al nivel de su borde se hallan dos figuras de perros; en primer término del dibujo se ven á un lado un hombre y al otro una mujer, y próximos á uno y otra dos árboles de mucha elevacion y gran corpulencia; en último término se divisan á los lados dos cipreses, y al pié de toda la figura ó dibujo se halla la siguiente inscripcion: *Fuente Castellana de Madrid.* La otra cubierta, y al centro de un dibujo de capricho, contiene un letrero que dice: *Fábrica y taller de libritos de Francisco Boronat Botella, en Alcoy.*

Cumpliendo con lo dispuesto en el referido Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, Estébaz Garrido.

### Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril de 1874, quedan abiertos desde el día 1.º de Mayo y desde 1.º de Agosto hasta el 31 de cada mes los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se trascriben á continuación las prescripciones reglamentarias relativas á los exámenes de ingreso; los programas en que se detalla la extension con que se exigen las diferentes materias se facilitarán en la Secretaría á los interesados que los reclamen.

Madrid 13 de Abril de 1875.—El Director interino, Carlos Campuzano.

#### Prescripciones reglamentarias.

1.º Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á los artículos 57 á 60.

2.º Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

Ser aprobado en las siguientes materias:

Física.

Química general.

Dibujo de paisaje.

Traducción del francés.

Traducción del inglés.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico á pluma.

Acreditar por medio de certificado ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.

Geografía.

Historia general y particular de España.

Nociones de Historia natural.

3.º Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del 1.º de Junio ó 1.º de Setiembre su solicitud de examen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo de la prescripción anterior. Cada una de las materias enumeradas en el párrafo primero de la misma será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia, y los alumnos que deban examinarse en cada dia: esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

4.º Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento, nombrado por la Superioridad.

5.º Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinen los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el dia y hora que se le hubiere señalado en la distribución, no será examinado de aquella materia hasta el siguiente período de exámenes, á no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará á los candidatos con las notas de *Aprobado* ó *Desaprobado*, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes, para conocimiento de los interesados.

6.º Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exijan para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en años anteriores) las certificaciones arriba mencionadas.

### Escuela especial de Minas.

#### Dirección.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril del año próximo pasado, quedan abiertos desde el 1.º al 31 de Mayo, y desde el 1.º de Agosto hasta el 31 del mismo, los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuación los artículos del reglamento de la Escuela relativos á los exámenes de ingreso, y en los dias y horas antedichos estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extension con que se han de exigir las materias, objeto de los exámenes.

#### Artículos del reglamento.

Art. 51. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en examen de ingreso, que se verificará con arreglo á los artículos 61 al 64.

Art. 61. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar por certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.

Geografía.

Historia general y particular de España.

2.º Ser aprobado, mediante examen, en las materias siguientes:

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Nociones generales de Química.

Historia natural.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico á pluma.

Dibujo de paisaje.

Traducción del francés.

Traducción del inglés ó alemán.

Art. 62. La admision de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre.

La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará con anticipacion por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á programas detallados que marquen la extension con que se han de exigir las mate-

rias objeto de los exámenes, y que señalen las obras que sirvan de término de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de Profesores, y aprobados que sean por el Gobierno, se imprimirán.

Art. 63. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes de 1.º de Setiembre su solicitud de examen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo primero del art. 61.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo segundo del mismo artículo será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia, y los alumnos que deban examinarse cada dia: esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director y de un Ingeniero de Minas no afecto al servicio del Establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinan los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el dia y hora que se le hubiere señalado en la distribución, no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará á los candidatos con la nota de *Aprobado* ó *Desaprobado*, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes, para conocimiento de los interesados.

Art. 64. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director antes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores), las certificaciones á que se refiere el párrafo primero del art. 61. Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 62 y 63. Para ser admitido á examen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo primero del art. 61.

Madrid 13 de Abril de 1875.—El Director interino, Anselmo Tirado.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Burgos.

Aprobado por Real orden de 10 de Febrero último el presupuesto de contrata de las obras de reparacion de los kilómetros 231 al 239 de la carretera de primer orden de Madrid á Irún en esta provincia, cuyo importe asciende á la cantidad de 30.400 pesetas 8 céntimos, he dispuesto, de conformidad con la misma, anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo expresado, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 15 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados en la forma establecida por las instrucciones de su referencia; advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las 30.400 pesetas 8 céntimos, fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del 1 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuación; previéndose, por último, que todos los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Administracion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos á quienes interese.

Burgos 14 de Abril de 1875.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia, con fecha . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 231 al 239 de la carretera de primer orden de Madrid á Irún en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en letra, y admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de la subasta).

(Fecha y firma.)

Aprobado por Real orden de 10 de Febrero último el presupuesto de contrata de las obras de reparacion de los kilómetros 203 al 210 de la carretera de Madrid á Irún en esta provincia, he dispuesto, de conformidad con la misma, anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de 45.300 pesetas 47 céntimos á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 15 de Mayo próximo venidero á las doce y media de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados en la forma establecida por las instrucciones de su referencia; advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las 45.300 pesetas 47 céntimos, fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del 1 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuación; previéndose, por último, que todos los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Administracion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos á quienes interese.

Burgos 14 de Abril de 1875.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia, con fecha . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 203 al 210 de la carretera de primer orden de Madrid á Irún en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en letra, y

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de la subasta).

(Fecha y firma.)

### Diputacion provincial de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Diputacion provincial se saca por cuarta vez á subasta el suministro de todos los huevos que durante un año necesiten para el consumo los establecimientos de Beneficencia que dependen de la Corporacion, bajo el tipo de 8 pesetas 50 céntimos cada 100; fianza provisional 323 pesetas; para tomar parte en la licitacion 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposicion y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del 20 del actual, núm. 95, que además se hallarán de manifiesto en la Secretaría todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en la calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los huevos que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 383 cientos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de . . . . . (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 27 de Marzo de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de 900 gorras de paño azul para los acogidos del Hospicio, bajo el tipo de 2 pesetas 25 céntimos cada una, fianza provisional 202 pesetas, que servirá de definitiva, y demás condiciones contenidas en el pliego publicado en el *Boletín oficial* del dia 20 del corriente, núm. 93, que se hallará también de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 5 de Mayo á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en . . . . . calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputacion de Madrid el suministro de 900 gorras de paño azul fina para los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dichas gorras con estricta sujecion al pliego de condiciones, al precio de . . . . . (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Abril de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el vino y vinagre que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia, bajo el tipo de 47 céntimos de peseta y 40 respectivamente cada litro de dichos artículos, fianza provisional 1.430 pesetas para el vino, 483 para el vinagre y 1.318 para ámbos, 20 por 100 como fianza definitiva, y demás condiciones contenidas en el pliego publicado en el *Boletín oficial* del dia 20 del corriente, núm. 95, que se hallará también de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 5 de Mayo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en . . . . . calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 24.035 litros del primer artículo y 4.700 del segundo, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de . . . . . (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Abril de 1875.—Los Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.

### Administracion del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 19 de Abril de 1875.

Núm. 439	Antonio Serrano.—Salamanca.
440	Angela Lloret.—Alicante.
441	Antonio Revet.—Guadalajara.
442	Antonio A. Arrojas.—Tineo.
443	Aurora Ripoll.—Manila.
444	Celestino Plaza.—Puigcerdá.
445	Eusebio Royo.—Aranjuez.
446	Federico Lopez C.—Olot.
447	Francisco Torrontegui.—Manila.
448	Fermin Arias.—Aravaca.
449	Hijos de Bernardo Garcia.—Alcalá de Henares.
450	José Grino.—Barcelona.
451	José Canora.—Hortaleza.
452	Julian Membrillera.—Alcaráz.
453	Luis Olleros.—Badajoz.
454	Manuel Bandragen.—Valladolid.
455	Maria Perez.—Sevilla.
456	Pascual Farque.—Cantina.
457	Pantaleon Martinez.—Guadalajara.
458	Rufina Mateo.—Brihuega.
459	Vicente S. y Olaso.—Segovia.

Madrid 20 de Abril de 1875.—El Administrador, Martiñ Botella.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer asilo de mendicidad de San Bernardino, como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro en los dias del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de la tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## Alcaldía de Cuéllar.

D. Zacarías Vazquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cuéllar, provincia de Segovia.

Hago saber que no habiendo comparecido ni á la declaracion de soldados de esta villa ni á la entrega en caja de Segovia los mozos Fernando Perez Diez, soldado núm. 2, Pablo Gomez Vicente, núm. 15, y Sandalio Suarez Herguedas, número 18, todos naturales de esta villa, declarados tales por el cupo de la misma en la actual reserva de 70.000 hombres; por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, y con arreglo á las disposiciones vigentes, este Ayuntamiento ha acordado en sesion de este dia instruir los oportunos expedientes de prófugos.

En su consecuencia, ignorándose el paradero de aquellos, se les cita, llama y emplaza por el presente y término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que se presenten en la Casa Consistorial de esta villa ó en la caja de quintos de la provincia; pues de no hacerlo se les declarará prófugos y sufrirán las consecuencias de tales con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cuéllar 10 de Abril de 1875.—Zacarías Vazquez.—El Secretario, Nemesio Perez.

## Alcaldía de Fiñana.

D. Manuel Antonio Peral y Diaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo núm. 16, Juan Martinez Sao, del alistamiento de esta villa en el año actual, para que en el término de 15 dias se presente para su revision en la caja de provincia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en el expediente de prófugo que por su no presentacion habia que formarse con arreglo al artículo 115 de la ley de quintas de 3 de Enero de 1856; pues así todo está acordado por la Corporacion de mi presidencia en sesion extraordinaria de 13 del corriente mes.

Y para que llegue á noticia de dicho mozo, sus parientes y demás personas interesadas, se fija el presente en los sitios públicos de esta villa, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Fiñana 14 de Abril de 1875.—Manuel A. Peral.—Guillermo Escam, Secretario.

## Alcaldía del distrito de la Latina.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los mozos que á continuacion se expresan, incluidos en el presente reemplazo, para que comparezcan ante la Excm. Comision provincial, sita en el pascio del Cisne (Castellana), el 23 del corriente y hora de las nueve de su mañana; pues de lo contrario serán declarados prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Número 14.—José Marino Suarez, Ronda de Toledo, núm. 5, cuarto bajo.

Idem 82.—Antonio Salsin Rodriguez, plaza de la Cebada, número 5, cuarto entresuelo.

Idem 94.—José Camelli Lamanía, calle del Aguila, núm. 3, cuarto segundo.

Idem 112.—Adolfo Garcia Villacampa, calle de los Santos, número 3, cuarto principal.

Idem 114.—Benito Baez, carretera de Andalucía, tahona.

Idem 118.—José Tomás Clemente, calle de San Isidro, número 4, tienda.

Idem 163.—José Dueñas de la Horra, calle de los Irlandeses, número 3, cuarto tercero.

Idem 137.—Enrique Jaquer Boutiert, calle de los Irlandeses, número 11, cuarto bajo.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Teniente-Alcalde, Manuel de Eliola y Heras.—El Secretario, José Aguilera Garcia.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## Aranda de Duero.

Licenciado D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes dejados á la defuncion de D. José Fernandez, vecino que fué del caserío de Ventosilla, jurisdiccion de la villa de Gumiel del Mercado, de este partido judicial, que tuvo lugar el dia 19 de Agosto del año próximo pasado de 1873, sin que otorgase disposicion alguna testamentaria; comparecerán aquellas en este Juzgado dentro del término de 20 dias, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto; lo que así tengo acordado en los autos de abintestato que penden en este Juzgado á consecuencia del fallecimiento del insinuado señor Fernandez.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Marzo de 1875.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S. Gregorio Martin y Alonso.

## Astorga.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en 16 de Marzo de 1873 D. Eduardo Antonio Fernandez y Fernandez, Presbitero, dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad, de 72 años de edad, hijo de D. José y de Doña María Antonia, vecinos que fueren y él natural de Sena, partido judicial de Múrias de Paredes, por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle, además de Doña Teresa Fernandez y Fernandez, esposa de Don Francisco Fernandez Alvarez, vecinos de dicho Sena, quien ha comparecido en concepto de hermana del finado, para que lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de 30 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo mandado en el expediente de su razon por providencia de este dia.

Dado en Astorga á 7 de Abril de 1875.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., Félix Martinez.

## Ateca.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ignacio Lapeña, Juez municipal, ejerciente las funciones de Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Ibañez y Blasco, natural y vecino de Ibdes, de estado casado, de oficio jornalero, de edad de 23 años, para que dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle indagatoria en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre lesiones á Manuel Larrega; previéndole que si lo verifica se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca 9 de Abril de 1875.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

## Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente llamo y emplazo á Josefa Almarcha, vendedora ambulante y pordiosera, de unos cuarenta y tantos años, estatura regular; lleva vestido de percal y pañuelo á la cabeza; cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á ser indagada en causa sobre robo de cabritos la noche del 19 de Marzo último, en la que sen tambien procesados su hijo Antonio Morosó y Pedro Gonzalez; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á las Autoridades procedan á su busca, remitiéndola detenida á mi disposicion; pues así lo he acordado todo en auto de este dia.

Dada en Atienza á 8 de Abril de 1875.—José S. Olmedilla.—Por mandado de S. S., Mariano del Olmo.

## Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato por fallecimiento de Vicenta Rodriguez, criada doméstica que ha sido de la señora viuda de Ponte, mandé llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes que aquella dejó á su óbito, para que en el término de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 30 de Marzo de 1875.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Florentino Carrion.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel, cuyo apellido se ignora, natural de Galicia y de oficio capador, á quien se declaró procesado en la causa que instruyo sobre lesiones que aquel causó á D. Juan Cuesta y Fernandez en el pueblo de Valliniello, próximo á esta villa, en la tarde del 21 de Febrero último, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 6 de Abril de 1875.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Florentino Carrion.

## Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y á los funcionarios de la policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado de Manuel Magan Romero, vecino de Félix, residente en Linares, casado, lavador de minerales, de 28 años de edad hoy, para extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Domingo Ibañez Morales; y si en el tránsito desde el punto que fuere habido hasta esta ciudad invirtiese más de los tres meses que le han sido impuestos, encargo asimismo á la Autoridad correspondiente del pueblo en que lo cumpla lo ponga inmediatamente en libertad, remitiendo á este Juzgado copia de la licencia que se le expida por cumplido, pues así lo tengo

mandado en providencia del dia de hoy en las diligencias de ejecucion de la sentencia dictada en la referida causa.

Dada en Baeza á 8 de Abril de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

## Baltanás.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que por los medios que crean oportunos procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este Juzgado de Matias Sardon Zau, de 30 años, casado, tratante en caballerías, natural de Cubillos y vecino de Piña de Esgueva, preso en libertad provisional, en causa que se le sigue por hurto de dos pollinos de Lúcas y Miguel Parra, por haber desaparecido con su familia de dicha poblacion ignorándose su paradero.

A la vez se llama á dicho procesado para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, se presente con el fin de evacuar, por medio de Procurador y Abogado que nombre, el traslado que se le ha conferido por término de cinco dias del escrito del Promotor fiscal en providencia de 12 de Marzo último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baltanás á 10 de Abril de 1875.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Benito Villafrauela.

## Señas del procesado segun la cédula personal.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno.

## Idem particulares.

Hoyoso de viruelas.

## Barcelona.—Palacio.

D. Salvador Palet, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Certifico que en la causa criminal sobre hurto contra Antonio Manli y Esteve se encuentra lo siguiente:

«D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Manli y Esteve, de 16 años de edad, natural de Mequinenza, de oficio fundidor, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias desde la publicacion de este edicto comparezca al presente Juzgado á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 8 de Abril de 1875.—Felipe del Castillo.—Salvador Palet, Escribano.»

Para que conste firmo el presente en Barcelona á 8 de Abril de 1875.—Salvador Palet.

D. Salvador Palet, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Certifico que en la causa criminal sobre estafa de un caballo contra Francisco Coll y N. se encuentra lo siguiente:

«D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa de un caballo, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Coll y N., tratante en ganado, de unos 23 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias desde la publicacion de este edicto comparezca al presente Juzgado á fin de contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 8 de Abril de 1875.—Felipe del Castillo.—Salvador Palet, Escribano.»

Para que conste firmo el presente en Barcelona á 8 de Abril de 1875.—Salvador Palet.

## Becerreá.

D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del partido de Becerreá.

Por el presente edicto hago notorio que el pleito juicio ordinario que propuso Manuel, Antonia, Rosa y Aureliano Digon, contra Santiago y Ramon Digon, vecinos de Estremar de Abajo, sobre partija de bienes, terminó por sentencia que causó ejecutoria, y por la que se absolvió de la demanda al Don Santiago y D. Ramon Digon, imponiendo perpétuo silencio á la parte actora respecto al punto que se ha debatido.

Por consecuencia de dicho pleito se le impusieron de costas al Aureliano 311 rs. y 80 cénts., y se mandó que á segundo dia las satisficiese; bajo apercibimiento, en otro caso, de proceder al embargo de sus bienes.

Y como dicho sujeto se halle ausente en ignorado paradero, acordé que se le notificase por edicto en la GACETA el fallo condenatorio y costas que le correspondieron por virtud de dicha cuestion; en inteligencia de que si no satisface estas á segundo dia, se procederá al embargo de sus bienes.

Por tanto, y con tal objeto, expido el presente en Becerreá á 10 de Abril de 1875.—Antonio Lopez Silva.—Por mandado de S. S., José M. Gomez, por Carreira.

**Gaucaín.**

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes dejados á la defunción de Doña Juana y Doña María Gutierrez Morán, vecinas que fueron de la villa de Cortes, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en los autos de testamentaría que penden en este Juzgado á consecuencia del fallecimiento de las susodichas.

Dado en la villa de Gaucaín á 18 de Marzo de 1875.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano. X—1449

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la Excmo. Sra. Doña María Nicolasa Sevillano y Sevillano, Duquesa de Sevillano, Condesa de Goyeneche, hija legítima de los Excmos. Sres. D. Juan de Mata Sevillano y Doña María Sevillano, Duques de Sevillano, difuntos, natural de Vicálvaro, que falleció en esta Corte en 17 de Febrero de este año á la edad de 58 años, de estado casada con el Excmo. Sr. D. Benigno de Mendinueta, Conde de Goyeneche, sin formalizar disposición testamentaria, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado; advirtiéndole que solicita la declaración de heredera su hermana la Excmo. Sra. Doña María de las Nieves Sevillano y Sevillano, Marquesa de Fuentes de Duero.

Madrid 17 de Abril de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1447

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas situadas en la ciudad de Baena, embargadas en autos ejecutivos, y tasadas en la cantidad de 91.731 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de Baena el día 28 de Mayo próximo, á las doce de su mañana; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X—1450

**Madrid.—Universidad.**

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Pablo Cases y Moliner, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

A todas las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nación hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra D. José de Castro y Cano, Comendador de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de 46 años de edad, casado, Comisario segundo de ferro-carriles, que tuvo su domicilio en la calle de las Pozas, número 2, cuarto segundo, he acordado que toda vez que se ignora cuál sea su paradero y domicilio, se le llame por medio de requisitorias para que en el preciso término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar su indagatoria en la dicha causa criminal que contra él se instruye por el delito de estafa; apercibido de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las dichas Autoridades que en cualquiera parte que sea habido dicho procesado procedan á su detención y presentación en este Juzgado á los efectos acordados.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1875.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

**Tafalla.**

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Pedro Illicheta, natural de Jaurrieta, residente en la corraliza denominada de Chiviri, jurisdicción de la ciudad de Olite, ausente y procesado por homicidio de Leona Castillo, para que en el término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, y se fije en el pueblo de Jaurrieta, se presente en la cárcel de este partido mediante haberse decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á estas cárceles, á cuyo efecto se insertan á continuación sus señas.

Tafalla 7 de Abril de 1875.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Pedro Anoz.

**Señas de Pedro Illicheta.**

Edad 33 á 40 años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba clara, color moreno, bien conformado; viste pantalón y chaleco de casiana, faja encarnada ó de sargeta, anguarina de paño rosca, borceguies recios y gorra de pelo.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, requiero y emplazo á Domingo Marco y Garde, alias Chato, pastor, natural del Valle de Ronca, en esta provincia, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesión grave á Manuel Lorentz; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Y encargo á todos los Sres. Jueces y demás dependientes de policía judicial que en el caso de que averigüen el paradero del dicho Domingo Marco le requieran para que comparezca en este Juzgado dentro de dicho término, y se sirvan dar conocimiento de ello.

Dada en Tafalla á 12 de Abril de 1875.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

**Señas de Domingo Marco.**

Edad 25 años, estatura regular, ojos garzos, barba regular, color rojo.

**Tarrasa.**

D. Pedro Carlos Loysle, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal sobre robo de piezas de tela pisanas ó pollacas en la noche del 19 de los corrientes de la casa de D. Agustín Fretós de Senmanat; en cuya causa se ha acordado expedir requisitorias que se remitirán al Gobernador civil de la provincia, Jueces de primera instancia de turno de Barcelona, Mataró, Granollers, Villanueva y Geltrú, Vilafranca, Igualada, San Feliu de Llobregat y Manresa, y se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dichas Autoridades se sirvan dar las órdenes convenientes á los dependientes de las mismas para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de las 12 piezas de tela pisanas de que se acompañará muestra, tres pollos y una cuerda que se rebaron; y caso de ser habido procedan á su ocupación y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, siempre que no dieren explicación satisfactoria de su adquisición.

Dado en Tarrasa á 30 de Marzo de 1875.—Pedro Carlos Loysle.—Por su mandado, José Sala.

**Toledo.**

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Jueces de primera instancia de esta provincia y á todos los demás de la Península hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo en cuadrilla á D. Manuel Begerano, vecino de Polan, se ha resuelto la comparecencia de los procesados ausentes Manuel Lopez, Pedro Casero, Leandro Pica Pedrero y Andrés Domínguez, que deben ser vecinos de Portillo, ó de sus alrededores, sin que consten más noticias, siendo probable que se hallen en esta provincia, se les concede el término de ocho días para que comparezcan en este Juzgado, calle Nueva, frente al café de los Dos Hermanos, á fin de prestar declaraciones y otras diligencias en el expresado sumario.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Toledo á 8 de Abril de 1875.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

**Torrelavega.**

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de un hombre hallado cadáver en la orilla del mar del pueblo de Suances, sitio de los Cantos, el día 11 de Marzo último, que falleció, según declaración facultativa, de asfixia por sumersión, cuyo cadáver representaba tener de 40 á 50 años de edad; tenía en un desprendimiento total los tejidos del cráneo y cara; vestía pantalón de paño á cuadros, chaleco del mismo género color verde botella, camisa de algodón con rayas encarnadas de arriba á abajo, medias de lana ordinarias, y tenía consigo varios rollos de alambre y algunos anzuelos, y una llave pequeña en los bolsillos, amarrada la llave con una cuerda, ignorándose cuál sea su nombre y apellido, lo mismo que las demás circunstancias para identificar su persona, á fin de que dichos parientes manifiesten si quieren mostrarse parte en la causa criminal que instruyo de oficio sobre el particular; previniéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 6 de Abril de 1875.—José Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se requiere á los padres, hermanos ú otros parientes inmediatos de Francisca Cabo, vecina que fué de Potes, y fallecida en esta villa al bajar del coche-correo la mañana del 23 de Enero último, para que dentro del término de 10 días, á contar de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para deducir las acciones y derechos que les asistan respecto de la cantidad de 422 rs., ropas y otros efectos pertenecientes á la misma, y manifestar si quieren ó no mostrarse partes en la causa que estoy instruyendo sobre la muerte de la referida Francisca Cabo; bajo apercibi-

miento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 7 de Abril de 1875.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro Perez Fontanet.

**Torrijos.**

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente primero y único edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Angel Gonzalez y Garcia, natural de Espadañedo, en la provincia de Zamora, y vecino de la Mata, en la de Toledo, á fin de que se presente en este Juzgado para hacerle saber el auto de sobreseimiento provisional dictado en la causa que se le siguió por simulación de robo en su casa-habitación, y recoja el dinero y demás efectos que obran depositados en la Escribanía del actuario.

Dado en Torrijos á 12 de Abril de 1875.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

**Torrox.**

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Reyes Gonzalez, vecino de Nerja, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en este periódico oficial, se persone en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración inquisitiva que tiene prestada en causa contra el mismo y consortes sobre extracción de maderas del monte pinar de dicho Nerja; y se le apercibe al referido procesado que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 1.º de Abril de 1875.—Antonio Romero.—Por mandado de dicho señor, Fernando de Sevilla.

**Tortosa.**

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Raga y Vidal, vecino de Uldecona, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, al efecto de notificársele la calificación fiscal y auto acordado á la misma en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre heridas graves á Patricio Romeu y Berdule, vecino de la propia población; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á 20 de Marzo de 1875.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

**Valverde del Camino.**

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fuertes, natural del Callejo de Orda, partido de Murias de Paredes, provincia de Leon, y trabajador que fué en el establecimiento minero de Tharsis, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poca y cara sobre larga, color trigüeño, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio á Manuel Arias Alvarez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encarezco á todas las Autoridades de la Nación se sirvan proceder á la busca y captura del Pedro Fuertes Garcia, y habido que sea remitirlo á mi disposición con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 5 de Abril de 1875.—Rafael Romero.—El actuario, Pedro Vinagera.

**Verin.**

D. Indalecio Pazos, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de Verin.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde su publicación, cito, llamo y emplazo á Victorino Garcia y Losada, hijo de Pascual y Serafina, vecino que fué de Eujenus, en este partido, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á usar del derecho de que se crea asistido en el expediente de ocupación de la herencia del Pascual Garcia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 7 de Abril de 1875.—Indalecio Pazos.—Por orden de S. S., Manuel D. Ferreirós.

**Villanueva y Geltrú.**

El infrascripto Escribano, certifico que por este Juzgado se ha expedido la que es del tenor siguiente:

«Cédula de citación.—En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, se cita á Pedro Saldá y Masana, carpintero, vecino que fué de esta villa, para que se presente á declarar en causa criminal dentro del término de nueve días ante este Juzgado; bajo la multa de 25 á 250 pesetas si no concurre á este primer llamamiento.

Villanueva y Geltrú 27 de Marzo de 1875.—El Escribano, José Castellar.»

Y para que conste lo firmo en Villanueva y Geltrú, fecha ut antea.—V.º B.º—Monfort.—José Castellar, Escribano.

**Vinaroz.**

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber á Antonio Gomez de la Gaudada, vecino de San Fernando, que dentro de 10 días haga efectivas las 527 pesetas y 25 céntimos que importan las costas que le corresponden abonar en la causa seguida contra el mismo y otros sobre falsedad en un documento público; bajo apercibimiento de proceder contra sus bienes breve y sumaria-

mente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.  
Dado en Vinaroz á 23 de Marzo de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Bover y Camos, labrador y vecino de esta villa, hallado en las partidas carlistas, para que dentro del término de nueve días, comparezca á declarar ante este Juzgado en la causa que se está instruyendo sobre hallazgo del cadáver de Rafael Lora; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vinaroz á 2 de Abril de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Rosa.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valente Domech, alias Cap-blancuet, jornalero, de esta vecindad, hallado en las partidas carlistas, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa criminal que se está instruyendo sobre incendio en una casa de Agustín Giner, de este vecindario; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vinaroz á 2 de Abril de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Rosa.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Jaime Viscarro y Sansano, de este vecindario, pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en providencia de 3 del actual se ha acordado la celebracion de nueva junta general de acreedores para tratar sobre las proposiciones y nuevos plazos en que ha de verificarse el pago del concursado, señalándose para la misma el día 4 de Mayo próximo, y 11 horas de su mañana, en este Juzgado; y citando á los acreedores que no se han presentado en autos por medio de edictos que se publiquen en esta villa, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Vinaroz á 6 de Abril de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Pedro R. Poy.

## NOTICIAS OFICIALES

### Colonia de San Pedro Alcántara.

#### COMPANIA ANÓNIMA.

Número 151.—En la villa de Madrid, á 12 de Abril de 1875, ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio territorial y testigos que suscribirán, se han presentado:

El Sr. D. Joaquin de la Gándara y Navarro, Brigadier de los Ejércitos nacionales, banquero y propietario, mayor de edad, casado, vecino de Paris, calle de Murillo, núm. 16, y el Sr. D. Luis de Cuadra y de la Rasilla, también mayor de edad, casado, banquero, vecino de Paris, calle de Taitbout, núm. 59; ámbos señores con residencia en esta capital, según sus respectivas cédulas, que me han exhibido y les he devuelto; los cuales, por razon de dichas circunstancias, tienen capacidad legal, que manifiestan no estarles limitada, para formalizar esta escritura de constitucion y fundacion de Sociedad anónima, de cuya manifestacion y conocimiento de los mismos doy fé, y dijeron:

Que llevando á efecto lo que han convenido por virtud de la presente, ciertos de su derecho y en la forma de que más haya lugar, otorgan que fundan y establecen una Sociedad anónima bajo las siguientes condiciones:

1.º Su objeto es la explotacion de la colonia de San Pedro Alcántara, con sus terrenos, aguas, edificios, fábrica de azúcar, canteras, caminos y pertenencias, y con sus ganados, aperos, existencias en almacenes, material de obras, rentas y frutos pendientes; cuya colonia radica en los términos municipales de la ciudad de Marbella y de las villas de Estepona y Benahavis, provincia de Málaga, cuya descripcion resulta del extracto necesario de la escritura de su compra é inscripciones, que me entregan y uno á la presente para insertar al final de ella en sus copias.

2.º Los otorgantes D. Joaquin de la Gándara y D. Luis de Cuadra aportan á la Sociedad dicha colonia con todo sus pertenencias en la misma proporcion de que son dueños, esto es, dos terceras partes el primero, y la tercera parte restante el segundo, y con las mismas cargas, obligaciones y derechos con que la han adquirido.

3.º En su consecuencia queda dueña la Sociedad de dicha colonia, y corresponderán á la misma la propiedad y los productos de sus terrenos, edificios, fábrica y pertenencias, sin ninguna reservacion desde este día, siendo desde hoy tambien de cargo de la Sociedad el pago de todos los gastos, contribuciones y cargas de dicha colonia.

4.º Las acciones que en pago del aporte se emitan por la Sociedad con arreglo á sus estatutos gozarán de los beneficios que se las asigne tambien desde este día.

5.º El Sr. D. Joaquin de la Gándara y Navarro recibirá en pago las dos terceras partes de las acciones al portador, y el Sr. D. Luis de la Cuadra la tercera parte restante; y en representacion de los títulos definitivos de estas acciones carpetas provisionales desde luego, las que se canjearán por aquellos luego que lo soliciten.

6.º Y finalmente, que para la organizacion y régimen administrativo de la Compañía, derechos y obligaciones de los accionistas y de los fundadores y todo lo demás relativo á la misma, fijan y establecen los siguientes estatutos:

## ESTATUTOS

### DE LA COMPANIA ANÓNIMA PARA LA EXPLOTACION

#### DE LA

### COLONIA DE SAN PEDRO ALCÁNTARA.

#### TÍTULO PRIMERO.

*Constitucion de la Compañía, su objeto, duracion y domicilio social.*

Artículo 1.º La Sociedad se denominará *Colonia de San Pedro Alcántara*.

Art. 2.º El objeto de la misma es la explotacion de 8.549 fanegas de la medida de Málaga de 8.640 varas cuadradas, ó sean 60 áreas 37 centiáreas cada fanega. Consta de tierras de riego para cultivo de caña, y de secano para la produccion de cereales, viñas é higueras y olivos, y de pasto y monte, en la forma siguiente:

Terrenos bajo acequia, dos mil setecientos cincuenta y cuatro fanegas nueve celemines.....	2.754'9
Idem de secano para cultivo de cereales, mil cuatrocientas quince fanegas cuatro celemines.....	1.415'4
Idem para viña, higueras y olivos, dos mil veinticinco fanegas.....	2.025
Y para pasto y monte dos mil trescientas cincuenta y cuatro fanegas.....	2.354

Y en junto, ocho mil quinientas cuarenta y nueve fanegas y un celemin..... 8.549'1

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será de 20 años, á contar desde este día.

Art. 4.º Su domicilio se fija en Madrid, y se establece una sucursal en Paris.

## TÍTULO II.

### Capital.

Art. 5.º El capital social se fija en 9.120.000 rs. vn., valor efectivo de las aportaciones verificadas, ó sean 4.800 acciones á 1.900 rs. cada una; cuyo capital ha sido suscrito por los fundadores Sres. D. Joaquin de la Gándara y D. Luis de Cuadra, y podrá aumentarse para dar mayor impulso á la explotacion por decision de la junta general.

En caso de aumento de capital, los fundadores y accionistas primitivos tendrán preferencia para la adquisicion de las demás acciones que se emitan.

La junta general fijará las condiciones de las nuevas emisiones.

No podrán emitirse acciones sin que esté cubierto el total importe de cada emision.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, se cortarán de un libro talonario, tendrán un número de orden, y estarán firmadas por dos Administradores, teniendo además el sello de la Sociedad.

Art. 7.º Cada accion da derecho á la propiedad del activo social y á la reparticion de beneficios en una parte proporcional al número de acciones.

Art. 8.º Toda accion es indivisible, y la Sociedad no reconocerá sino un propietario por cada accion.

Art. 9.º La cesion de una accion comprenderá siempre los dividendos vencidos y por vencer.

La posesion de una accion trae consigo de derecho la adhesion á los estatutos sociales y á las decisiones de la junta general.

Art. 10. Los herederos, legatarios, donatarios ó acreedores de un accionista, bajo cualquier pretexto que sea, no podrán provocar oposicion ni embargo sobre los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir la direccion ó licitacion, ni mezclarse de ninguna manera en su administracion.

Para ejercitar sus derechos deberán referirse á los inventarios sociales y á las deliberaciones de la junta general.

Siendo varios los interesados estarán obligados á hacerse representar por un mandatario colectivo escogido por ellos; y no estando de acuerdo lo nombrará el Juez de primera instancia del domicilio de la Sociedad.

Art. 11. Los accionistas no están obligados sino hasta el valor de cada accion, sin poder ser obligados á pagar ningun dividendo pasivo.

## TÍTULO III.

### Administracion de la Sociedad.

Art. 12. La administracion de la Sociedad estará confiada á un Consejo de administracion, compuesto de tres individuos á lo ménos, y de cinco á lo más, de los cuales uno de ellos tendrá el título de Presidente con voto decisivo en caso de empate.

Los miembros del Consejo de administracion serán nombrados por la junta general, salvo lo que se dirá en el art. 13 para el nombramiento del primer Consejo de administracion.

Los miembros de dicho Consejo escogerán un Presidente, que en caso de empate de votos será designado por el Comisario de vigilancia entre aquellos que hayan sido designados á igualdad de votos por el Consejo de administracion.

Este Consejo podrá nombrar un Director de la Sociedad, el que puede tomarse, bien entre los miembros del Consejo de administracion, bien entre los accionistas ó entre personas extrañas á la Sociedad; pero este Director no será sino el agente del Consejo de administracion encargado de ejecutar sus órdenes y decisiones, y podrá ser revocado por él. No tendrá ninguna responsabilidad legal, y no podrá obrar sino en virtud de un poder del Consejo de administracion.

Los miembros del Consejo de administracion deberán ser propietarios cada uno de 50 acciones á lo ménos.

Estas 50 acciones estarán depositadas en las Cajas de la Sociedad, y quedarán afectas á la garantía de la gestion, conforme á la ley.

Art. 13. Los Administradores ó individuos del Consejo de administracion son nombrados por tres años, y cada año saldrá un Administrador designado por la suerte.

Los Administradores que salen serán siempre reelegibles. En el caso de vacantes en el intervalo que haya entre dos juntas generales, pueden los Administradores proveer ó reemplazar provisionalmente, y la junta general inmediata procederá á la eleccion definitiva.

El Administrador que sea nombrado para reemplazar á otro quedará sólo por el tiempo que le falte á su predecesor.

Art. 14. Compondrán el Consejo de administracion por los tres primeros años los Sres. D. Joaquin de la Gándara y Navarro y D. Luis de Cuadra y de la Rasilla.

Dentro del mes en que la Sociedad haya sido definitivamente constituida, estos señores procederán á nombrar un Presidente en la forma establecida en el art. 11.

Al terminar los tres años, esto es, el 1.º de Enero de 1877, se podrá renovar el Consejo; pero los Administradores salientes pueden ser siempre reelegidos, y en este segundo periodo cada año saldrá un Administrador y se hará una nueva eleccion.

Art. 15. Los Administradores recibirán una remuneracion que será fijada por la junta general, pero esta remuneracion no podrá nunca exceder del 10 por 100 de los beneficios.

Lo mismo será para la remuneracion acordada al Director, si es que se nombra, y que no podrá nunca exceder del 5 por 100 de los beneficios, y se tomará del 10 por 100 señalado á los Administradores.

Art. 16. Los Administradores no serán responsables sino del mandato que hayan recibido.

Tampoco podrán contraer por razon de su gestion ninguna obligacion personal relativa á los compromisos de la Sociedad.

Art. 17. Los Administradores están autorizados con los po-

deres más completos para la gestion y administracion, sin ninguna limitacion ni reserva.

Harán y autorizarán todos los actos de cualquier clase que puedan exigir los negocios sociales, principalmente toda adquisicion y enajenacion de inmuebles, todo préstamo, todos los contratos y todos los negocios, cualesquiera que sean, firmando todos los contratos de venta de muebles ó inmuebles.

Cobrarán, recibirán y harán arreglos sobre todos los créditos; pagarán y liquidarán todas las deudas, podrán dar toda clase de recibos, autorizarán todos los desistimientos de embargos, oposiciones é inscripciones y otros derechos cualesquiera, y darán su conformidad á todo desistimiento; todo esto recibiendo el importe ó no recibéndolo. Por último, podrán transigir y comprometer la Sociedad en cualquier cuestion y con todas las condiciones que sea necesario hacerlo.

Nombrarán y revocarán los agentes y empleados; fijarán sus atribuciones, sus sueldos, salarios y gratificaciones, y si es necesario la cifra de su garantía, cuya resitucion ó devolucion podrán acordar.

Cerrarán las cuentas que se someterán á la junta general, propondrán los repartos ó dividendos cuando haya lugar, y dirigirán á la junta general de accionistas las Memorias necesarias sobre la cuenta y la situacion de la Sociedad.

Por último, tendrán las más amplias atribuciones, como se consigna en el primer párrafo de este artículo, no entendiéndose que los siguientes que se acaban de consignar tengan por objeto limitarlos.

Art. 18. Cada Administrador podrá delegar todo ó parte de sus poderes en uno de los otros Administradores.

Varios Administradores, y aun todos ellos, podrán delegar colectivamente todo ó parte de sus poderes á uno ó á muchos de los accionistas, ó á una ó á muchas personas extrañas á la Sociedad, en los términos que juzguen conveniente. Esto se verificará, ó por poder en forma, ó por carta.

Las operaciones en que la Sociedad quede obligada deberán siempre estar firmadas por dos personas, bien sea la firma de dos Administradores, bien la firma de un Administrador y de un mandatario, ó en fin la de dos mandatarios nombrados como se ha dicho arriba.

Los contratos que deban firmarse fuera del lugar en que la Sociedad tenga su residencia, podrán ser firmados por un solo Administrador, delegado para esto por dos Administradores.

Art. 19. Las cuestiones sobre las que los Administradores deberán tomar una resolucion, serán decididas entre ellos, y sus deliberaciones se pondrán en un libro especial que se llevará con este objeto, y las personas extrañas, que no son Administradores, no podrán nunca pedir ó exigir ninguna justificacion sobre esto.

Art. 20. Los Administradores de la Sociedad no podrán celebrar con ella contratos ni empresas de ninguna especie, sin estar especialmente autorizados por la junta general. Pero podrán comprometerse con toda libertad, en union con la Sociedad para con terceras personas, siendo partícipes ó cesionarios en todos los negocios que la Compañía tome á su cargo.

Art. 21. La junta general de accionistas nombrará un Comisario, que puede ser socio ó extraño.

Al hacer este nombramiento la junta general fijará la remuneracion que debe dársele. Este Comisario se nombrará cada año, y podrá ser reelegido siempre.

## TÍTULO IV.

### Junta general.

Art. 22. Una junta general de accionistas se reunirá todos los años en el mes de Junio, en el día, hora y lugar que designen los Administradores.

La junta general podrá ser convocada extraordinariamente, bien por los Administradores, bien por uno de ellos, ó bien por el Comisario en el caso previsto por la ley.

Los Administradores están obligados á convocar inmediatamente una junta general extraordinaria, á propuesta motivada de tres accionistas por lo ménos, que representen el 10 por 100 del capital social.

La convocacion á las juntas se hará á lo ménos con 20 días de anticipacion, por un anuncio que se publicará en los periódicos oficiales.

Las juntas generales se compondrán de todos los accionistas propietarios á lo ménos de 50 acciones, que hayan realizado el depósito de sus acciones con ocho días de anticipacion.

Los accionistas no podrán dar poder sino á otro accionista.

Art. 23. Las juntas generales no podrán constituirse legalmente sino cuando los socios que concurren y asistan representen á lo ménos las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad.

Si esta condicion no ha podido cumplirse en la primera convocatoria, se hará inmediatamente una segunda convocacion, y el día de la reunion se podrá reducir á 10 días. Los socios presentes en esta segunda reunion deliberarán legítimamente, cualquiera que sea el número de acciones que representen; pero sólo podrá deliberar sobre las cuestiones que hubiesen estado puestas á la orden del día en la primera convocatoria.

Art. 24. Presidirá la junta general el individuo del Consejo de Administracion que sea Presidente del mismo Consejo, y á falta de este el de mayor edad de los otros Administradores; á falta de Administradores, uno de los accionistas presentes que designe la Junta. Los escrutadores serán los dos accionistas que representen mayor número de acciones que estén presentes y no sean Administradores; y rehusando estos, se nombrarán otros hasta que haya alguno que acepte.

Una vez formada la mesa, designará el que deba ser Secretario.

Art. 25. La orden del día será formada por los Administradores.

En esta orden del día se inscribirán las proposiciones hechas por tres accionistas á lo ménos, individuos de la junta, y propietarios de acciones que representen al ménos 10 por 100 del capital social, si estas proposiciones han sido comunicadas á los Administradores ocho días por lo ménos antes de la reunion.

Ningun otro objeto que no esté fijado en la orden del día podrá discutirse.

Art. 26. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Cada individuo de la Junta tendrá tantos votos cuantas veces tenga 50 acciones, pero sin que pueda pasar de 20 votos, cualquiera que sea el número de acciones que tenga.

Se votará por escrutinio secreto siempre que tres individuos de la junta lo pidan.

Art. 27. La junta general oirá la Memoria de los Administradores sobre los negocios sociales, así como la del Comisario sobre la situacion de la Sociedad, el balance y las cuentas que presenten los Administradores.

La junta discutirá, aprobará ó desaprobará las cuentas. Fijará el dividendo.

Nombrará Administradores cada vez que haya que reemplazar á alguno.

Nombrará el Comisario encargado de hacer la Memoria el año siguiente y de llenar las funciones determinadas por la ley.

Deliberará sobre las cuestiones que estén puestas á la órden del día. En fin, decidirá soberanamente sobre todos los intereses de la Sociedad.

Art. 28. La junta general legalmente constituida representará todos los accionistas, y sus deliberaciones, tomadas con arreglo á sus estatutos, obligarán á todos los accionistas ausentes y aun disidentes.

Art. 29. Las deliberaciones se harán constar en una minuta, que se copiará en un libro especial, y será firmada por los individuos que compongan la mesa.

En una hoja de presencia se pondrán los nombres, apellidos y domicilios, así como el número de acciones que cada uno represente, bien como propietarios, bien como mandatarios. Esta hoja, que firmarán los accionistas, se unirá al acta después de haber sido firmada por los individuos que componen la mesa, para hacer constar su exactitud.

Art. 30. Las certificaciones que hayan de suministrarse á terceras personas de las deliberaciones de la junta serán copias ó extractos con el V. B. del Presidente ó de uno de los Administradores.

Art. 31. Por excepcion la primera junta general, que deberá reunirse para tomar conocimiento del estado de suscripción, no será válida si no se reúnen accionistas que representen por lo ménos la mitad del capital social.

Esta Junta puede ser convocada con tres dias de anticipacion.

La segunda Junta, que se reunirá para apreciar y aprobar las ventajas conferidas á los miembros del Consejo de administracion y para nombrar el Comisario, deberá ser constituida en las mismas condiciones.

TÍTULO V.

Inventarios.

Art. 32. El 31 de Diciembre de cada año se formará un inventario que contenga la indicacion de todos los valores muebles é inmuebles, así como el activo y pasivo de la Sociedad.

El año social empezará el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre.

El primer año social empezará á contarse desde la constitucion de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre. Las cuentas serán saldadas por los Administradores.

Quince dias á lo ménos antes de la reunion de la junta, todo accionista podrá informarse en el domicilio social del inventario y de la lista de los accionistas, y hacerse dar una copia del balance, así como de la Memoria, del Comisario.

TÍTULO VI.

Division de beneficios.

Art. 33. Los productos del ejercicio, deducidos todos los gastos, y entre ellos se podrá comprender la parte acordada á los Administradores y el 5 por 100 de interés al capital, serán beneficios que se distribuirán de la manera siguiente:

1.º Una suma, que no podrá bajar de 10 por 100 de lo que quede, se considerará como fondo de reserva en la proporcion que determine el Consejo de administracion.

2.º Del 90 por 100 restante, 40 por 100 será para los fundadores para que puedan repartírselo entre ellos, segun su convenio particular, y el saldo se distribuirá á los accionistas como dividendo.

El pago de intereses y dividendos se hará en las épocas que fijen los Administradores.

Art. 34. Todo cupon de intereses ó dividendo que no haya sido reclamado en cinco años prescribe y pertenece á la Sociedad.

Art. 35. El fondo de reserva no podrá pasar de dos millones de reales, y una vez reunidos se distribuirá todo el producto á los accionistas, deducion hecha del 10 por 100 de los fundadores.

TÍTULO VII.

Modificacion de estatutos.

Art. 36. Cuando la junta general sea convocada para votar sobre alguna modificacion de sus estatutos, el aviso de convocatoria deberá indicar lo que se propone hacer.

La deliberacion sobre lo anunciado en el párrafo anterior no será válida si la mitad de las acciones no está representada.

Para la continuacion de la Sociedad por un periodo más largo que el estipulado, es necesario que las acciones representen á lo ménos tres cuartas partes del capital social.

TÍTULO VIII.

Disolucion y liquidacion.

Art. 37. La junta general, deliberando en las condiciones del anterior art. 36, puede decidir la disolucion de la Sociedad ántes del término fijado.

En el caso de pérdida de la cuarta parte del capital social, la Sociedad podrá ser disuelta á petición á lo ménos de tres accionistas, representando la cuarta parte del capital social.

Art. 38. A la espiracion de la Sociedad, ó en el caso de disolucion anticipada, la junta general decidirá á la proposicion de los Administradores el modo de liquidacion que deba seguirse, y nombrará uno ó muchos liquidadores.

Los liquidadores podrán, en virtud de una deliberacion de la junta general, hacer traspaso á otra Sociedad de la propiedad, derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta, mediante precio y condiciones que estipulen.

Mientras dure la liquidacion la junta general conservará todos sus poderes, como cuando la Sociedad existia.

La junta tendrá el derecho de aprobar las cuentas de liquidacion y dar el recibo definitivo.

El nombramiento de liquidadores dará por revocados los poderes de los Administradores y de todos los mandatarios.

DISPOSICIONES DIVERSAS.

Art. 39. Todas las contestaciones que puedan suscitarse mientras dure la Sociedad ó mientras se hace la liquidacion entre los accionistas y la Sociedad, ó entre los accionistas uno con otro por negocios sociales, se juzgarán conforme á la ley.

En caso de contestacion, todo accionista debe elegir domicilio en donde la Sociedad tiene el suyo.

Ningun accionista podrá intentar una demanda contra la Sociedad, aunque esta demanda haya sido anticipadamente presentada á la junta general de accionistas, y su opinion deberá presentarse á los Tribunales al mismo tiempo que la demanda.

Bajo cuyos estatutos y condiciones los otorgantes señores D. Joaquin de la Gándara y Navarro y D. Luis de Cuadra y de la Rasilla dejan constituida y fundada la Sociedad anónima para la explotacion de la Colonia de San Pedro Alcántara, obligándose en solemne forma á cumplir esta escritura, sus condiciones y estatutos, cual si fueren sentencia ejecutoria.

Son testigos D. Felipe Gonzalez Bernabé y D. Juan Garcia Laca, de esta vecindad y residencia, que declaran no tener excepcion legal.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que en término de 80 dias debe presentarse la primera copia de esta escritura

en la oficina de liquidacion de derechos reales y trasmision de bienes de la ciudad de Marbella y pagar en los 16 siguientes á su presentacion el impuesto por razon del aporte á la Sociedad, bajo las penas establecidas en disposiciones vigentes.

Que asimismo debe inscribirse en aquel Registro de la propiedad y en los demás en que radican las fincas, sin lo cual no podrá admitirse en juicio ni perjudicar á tercero.

Que así bien debe presentarse copia autorizada en el Gobierno civil de esta provincia para su inscripcion en el Registro público de comercio.

Que además debe acompañarse testimonio para remitirse al Ministerio de Fomento y publicarse en la GACETA y en el Boletín oficial de esta provincia dentro de 15 dias con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1839.

Asimismo les advertí que queda reservada al Estado, la provincia y el Municipio la hipoteca legal que les corresponde sobre los inmuebles que constituyen el aporte social por la última anualidad de los impuestos que estuvieren repartidos y no satisfechos, así como tambien á las Sociedades de seguros mútuos por los dos últimos dividendos ó anualidades.

Y por último, previa lectura que hice á eleccion de los señores otorgantes y testigos, la aprobaron aquellos y firman con estos; de todo lo cual doy fé.—L. Cuadra.—Joaquin de la Gándara.—Juan Garcia.—Felipe Gonzalez.—Está signado.—Manuel Caldeiro.

ACTA DE CONSTITUCION.

Número 432.—En la villa de Madrid, á 12 de Abril de 1875, ante mí el infrascrito Notario de su ilustre Colegio territorial, y testigos presentes, se han constituido los Sres. D. Joaquin de la Gándara y Navarro, Brigadier de los Ejércitos nacionales, banquero y propietario, mayor de edad, casado, vecino de Paris, calle de Murillo, núm. 16, y D. Luis de Cuadra y de la Rasilla, tambien mayor de edad, casado, banquero y vecino de aquella capital, calle de Taitbout, núm. 89, y ámbos con residencia en esta, segun sus respectivas cédulas; los que me han requerido haga constar que habiendo suscrito todas las acciones de la Sociedad anónima que acaban de fundar en este acto, titulada Colonia de San Pedro Alcántara, segun la escritura autorizada por mí, y resultando cumplido lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1839, dan por constituida la Compañía y por terminado este acto.

Lo cual hago constar por la presente, que previa lectura íntegra, firman dichos señores con los testigos D. Felipe Gonzalez Bernabé y D. Juan Garcia Laca, de esta vecindad; de todo lo cual, y del conocimiento de dichos señores, doy fé.—L. Cuadra.—Joaquin de la Gándara.—Juan Garcia.—Felipe Gonzalez.—Signado.—Manuel Caldeiro.—Es copia conforme.—Manuel Caldeiro. X—1448

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 20 de Abril de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 19, Día 20), and various financial instruments like Renta perpétua, Idem exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 ABRIL.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 22 7/8.—Idem interior, á 48.

Fondos franceses... 3 por 100... á 63'80... 4 1/2 por 100... á 98... 5 por 100... á 402'90

Consolidados ingleses... á 98 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'75-80. París, á 8 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 22'4. Idem mínima de id... 9'4. Diferencia... 13'0. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 27'9. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 48'6. Diferencia... 20'7. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0'3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 20 de Abril de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'43 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 11'24 á 11'96 pesetas la fanega, y de 20'34 á 21'64 el hectólitro. Cebada, de 8'13 á 8'73 pesetas la fanega, y de 14'71 á 15'84 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 159.—Carneros, 143.—Corderos, 895.—Terneras, 8.—TOTAL, 1.085.

Su peso en libras... 88.865.—Idem en kilogramos... 40.748.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént., and various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR

**MADRID.**—El aniversario de la muerte de Cervantes va á ser solemnizado este año de un modo extraordinario, puesto que por la mañana se celebrará la funcion religiosa en las Trinitarias, costeada por la Academia Española; por la tarde tendrá lugar en el Senado la solemnidad dispuesta por la Sociedad de Escritores y Artistas, y por la noche la funcion en el teatro de la Zarzuela, en la que se cantarán *Marina* y *El loco de la guardilla*, tomando parte la Srta. Maldonado y los Sres. Obregon, Sanz y Rodriguez, de cuya exquisita amabilidad la Asociacion de Escritores y Artistas conservará constante recuerdo.

—El programa de la sesion musical y literaria que para conmemorar el aniversario de la muerte de Cervantes celebrará la Asociacion de Escritores y Artistas el viernes 23 del corriente en el Palacio del Senado, con asistencia de S. M. el REY y S. A. R. la Princesa de Asturias, es el siguiente:

- 1.º Exordio por el Presidente D. Cayetano Rossell.
- 2.º Cántiga del siglo XV, por 200 alumnas y alumnos de las clases de canto y solfeo de la Escuela Nacional de Música.
- 3.º Andante del segundo trío, para piano, violin y violoncello, de Maysseder, por la Srta. Arroyo y los Sres. Fernandez y Rubio.
- 4.º La *Danse des sylphes*, para arpa, de Godefroid, por la Srta. Esmeralda Cervantes.
- 5.º Melodia para violin, de Monasterio, por dos señoritas alumnas y 18 alumnos de la clase de este distinguido Profesor.
- 6.º Prólogo de la Segunda parte del *Quijote*, leído por el Sr. Catalina.
- 7.º Relacion del cabrero en la Primera parte, por el señor Vico.
- 8.º Encuentro con los Duques, cap. III, por Doña Matilde Diez.
- 9.º Comida de Sancho en la Ínsula, por Doña Teodora Lamadrid.
10. Epístola á Mateo Vazquez (fragmento), por el señor Cañete.
11. Décimas de D. Ventura de la Vega, por la señorita Mendoza Tenorio.

Y 12. Cantata, letra del Sr. Campo Arana y música del maestro Arrieta, ejecutada por gran número de alumnas y alumnos de la Escuela Nacional de Música.

La Comision nombrada para recibir á S. M. y A. R. se compone de los Sres. Escobar, Conde de la Romera, Fabié, Gelabert y Hore, Carreras y Gonzalez, Lopez Guijarro y Moya.

—A consecuencia de las quejas formuladas por la prensa periódica sobre la mala confeccion y falta de peso de los cigarros perinsulares y cajetillas de cigarillos de papel, la Direccion de Rentas dispuso en el dia de ayer inspeccionar las labores que estaban envasadas en la Fábrica de Tabacos de esta capital para atender al consumo público, y el resultado que ofrece el acta levantada al efecto se demuestra que la elaboracion de los cigarros es buena en general y tienen los 120 milímetros de longitud y 50 de circunferencia que les corresponden, siendo de 150 gramos el peso medio de cada paquete de 20 cigarros, en vez de los 143 que deben tener segun tarifa.

Tambien resulta conformidad en el peso de los cigarillos, que es el de 20 gramos cada cajetilla; pero, observándose que algunas carecian del esmero en la elaboracion y empaquetado que se tiene tan recomendado, se han dictado inmediatamente las órdenes más severas y terminantes para corregir estos defectos.

—Se ha publicado el núm. 115 de *El Defensor*, periódico de intereses materiales que dirige D. Eleuterio Llofrú y Sagra, y que contiene lo siguiente: *Nuestro campo*.—*La construccion de la estacion del Norte*.—*El ferro-carril del Noroeste*.—*Los botiquines en los trenes*.—*Carta del Ingeniero Don Pablo Sanz*.—*La empresa del Norte*.—*Gastos de viaje por el personal del Mediodia*.—*Nómina de los individuos inscritos en la Asociacion mútua de socorros de los empleados en los ferro-carriles*.—*Línea de Tudela á Bilbao*.—*Accidente en la línea de Zaragoza*.—*Bases acordadas por las Compañías del Norte y de Zaragoza á Pamplona y Barcelona*.—*Asociacion de socorros de los empleados en los ferro-carriles*.—*Junta auxiliar de la misma*.—Noticias.

## EXTERIOR

**ALEMANIA.**—La Cámara de los Señores aprobó en su sesion del 15 en primera lectura el proyecto de ley suspendiendo los créditos afectos á la Iglesia católica. El art. 1.º, que abraza en principio toda la ley, reunió 91 votos favorables por 39 contrarios.

—La *Agencia Havas* asegura, refiriéndose á noticias de Berlin del 15, que la fraccion de los nacionales liberales apoya el proyecto del Gobierno relativo á la supresion de los artículos 15, 16 y 18 de la ley del Estado. Dicho partido es además contrario á la exigencia de los progresistas, que desearian la derogacion del art. 24, el cual dispone que los Ministros de las diferentes comuniones dirijan la enseñanza religiosa en las Escuelas elementales.

—Un despacho telegráfico de Berlin, fecha 15, participa la llegada á dicha capital de Mr. Gontaut-Biron, Representante de Francia en Alemania.

**AUSTRIA-HUNGRÍA.**—Las sesiones de las Dietas regionales ofrecen hasta ahora poco interés. Sólo en la de Inspruck se han manifestado ciertas tendencias hácia la autonomía del Tyrol meridional; este suceso no tiene empero carácter alguno alarmante. En la Dieta de Praga continúan las recriminaciones entre los elementos joven y viejo del partido *tschet*.

—El Emperador Francisco José está, como es sabido, en Dalmacia, donde es objeto á cada paso de las más entusiastas ovaciones. Un diario dice con este motivo que la

presencia de S. M. I. en dicha provincia es susceptible de dar los mejores resultados, contribuyendo á calmar las pasiones y rivalidades de partido, al mismo tiempo que al desarrollo del bienestar material.

—El Ministro Presidente del Gabinete cis-leitano, Príncipe Adolfo Auersperg, ha salido para Carlsbad con el objeto de atender al restablecimiento de su salud.

—En los talleres del fabricante de máquinas M. Sigl, en Wiener-Neustadt (Viena), han sido despedidos millares de obreros por falta de trabajo, atribuyéndose esto á la crisis económica de 1873.

**INGLATERRA.**—M. Disraeli ha propuesto á la Cámara de los Comunes que sea desechada una solicitud sometida á su exámen acusando en términos injuriosos á los Jueces del proceso de Tichborne de parcialidad y corrupcion y pidiendo su relevo; dicha exposicion increpa además al Presidente de la Cámara inferior y propone que se le encause. Después de largos y animados debates acerca del particular, la proposicion de M. Disraeli fué aprobada por 391 votos contra 11.

—Sir Stafford Northcote ha sometido á la Cámara de los Comunes la Memoria económica, de la cual resulta que se ha logrado en el presente presupuesto, comparado con el del último ejercicio, un remanente de 593.833 libras esterlinas, calculándose los gastos del año actual en 75.268.000 libras, y los ingresos en 75.680.000 libras, ó sea una economía de 417.000 libras esterlinas. No será, pues, posible por ahora rebajar los impuestos; tanto más, cuanto que Sir Northcote ha propuesto algunas modificaciones referentes á los impuestos actuales, que reducirán el remanente á 60.000 libras esterlinas.

La Deuda nacional ha sufrido una rebaja de 775.523, lo que implica como reduccion llevada á cabo en el último año 3.759.000. Sir Stafford propone un plan con arreglo al cual la Deuda sería reducida en 1885 en 21 millones, y en 1893 en el intervalo de 30 años.

—Contestando M. Disraeli en la Cámara inferior á una interpelacion de M. Hankey, ha declarado que si el Príncipe de Gales emprende el viaje á las Indias no lo hará en representacion de la Reina; el Virey continuará representando á S. M. Por lo demás, añade M. Disraeli, no se adoptará determinacion alguna respecto del proyectado viaje sin comunicarla antes á la Cámara de los Comunes.

**ITALIA.**—M. Minghetti, contestando en la Cámara de los Diputados el dia 15 á M. Boselli, ha dado explicaciones con respecto á la aplicacion del impuesto que grava á la riqueza móvil y á los armadores de buques, demostrando que las observaciones de estos son infundadas. El referido Ministro ha apoyado tambien el artículo que impone un gravámen á los objetos destinados á Museos.

—Anuncian de Roma, con fecha 15 el fallecimiento del Cardenal Capalti.

**RUSIA.**—La recién nacida Gran Duquesa Xenia Alexandrowna lleva el nombre de su tatarabuena Xenia Ivanowna, mujer del boyardo Teodor Nikitich Romanow y madre del Czar Miguel Teodorowich.

—La Comision de los rutenos convertidos á la Iglesia ortodoxa oficial ha sido recibida por el Emperador en el Palacio de invierno. Presidiala el Obispo Popiel, y mereció del Soberano una acogida cordialísima.

—Todas las parroquias de los Gobiernos de Siedlce y Lublin, con más de las tres cuartas partes de su poblacion, han reconocido la Autoridad del Santo Sínodo de San Petersburgo.

## VARIEDADES

## EL TÚNEL DEL CANAL DE LA MANCHA (1).

La máquina horada en su movimiento rotatorio una seccion circular de dos metros y 40 centímetros. La greda, reducida á polvo, cae sobre una faja de tela sin fin que la traslada al wagon de carga, el cual á su vez la saca fuera de la galería, resultando de este modo una perforacion enteramente mecánica. El adelanto es notable; en los ensayos sobre los montes de la costa de Rochester, la máquina progresaba de uno á un metro 20 centímetros por hora. En el monte Thabor sólo se adelantaba, trabajando en roca compacta y dura, dos metros próximamente por cada jornada de 24 horas. En dos años, no oponiéndose obstáculo alguno á la marcha de la máquina, se podrá taladrar de parte á parte el Paso de Calais ocupando solamente algunas cuadrillas de obreros, pues la mano de obra es extremadamente reducida.

La ventilacion de la galería se obtendrá, como en el monte Gothard, por medio de inyecciones de aire comprimido en la parte de desbaste. Este se transmitirá desde la costa á través de tubos, y servirá á la vez para la ventilacion y para la trasmision de la fuerza motriz. Los obreros se moverán en un medio de dos á tres atmósferas. Algunos Ingenieros han permanecido horas enteras en la pequeña galería de exploracion del monte Thabor, en medio del humo de las minas, sin experimentar otra sensacion que una ligera molestia en los oidos. El aire, más comprimido fuera que dentro, actúa sobre el tímpano, y ocasiona un pequeño dolor que desaparece muy pronto. En cambio la respiracion será más fácil, puesto que estará uno rodeado de gas excitante.

¿Y si se encuentra una hendidura y el agua penetra? El caso está previsto; jamás se avanzará sin tomar ciertas precauciones. En nuestra opinion bastaria separar el frente de desbaste del resto de la galería por un doble tabique hermético móvil, é inyectar en este espacio aire á la presion de cinco atmósferas. Esta presion, que es la correspondiente á la del agua del mar, impediria que esta penetre en la galería. Además, la composicion del aire comprimido se modificaria con oxígeno, segun las indicaciones del Sr. Bert, para evitar cualquier accidente que pueda ocurrir á los obreros

por trabajar bajo tan alta presion. Existe, pues, un medio eficaz para combatir la invasion del agua. El Sr. Belgrand, que es un eminente Ingeniero, ha dicho hace poco que iba á remitir á la Academia de Ciencias de Paris un método que permitirá poner los operarios al abrigo de toda inundacion.

Esto es lo que hay respecto á la perforacion. En dos ó tres años es posible abrir la galería pequeña. Luego se podrán multiplicar los puntos de ataque para agrandar su diámetro, aumentar el número de los obreros para el movimiento de tierras y revestimiento de albañilería, y utilizar las rampas de acceso y la vía férrea en el transporte de materiales. Creemos, en suma, que se invertirán de ocho á nueve años para acabar las obras, al paso que habria sido menester emplear más de 20 si se hubiesen adoptado los medios de perforacion ordinarios.

Construido el túnel, ¿cómo se le explotará? No podemos anticipar la opinion de la Comision; desde ahora hasta la terminacion de los trabajos pueden verificarse nuevos progresos, y seria ocioso emitir juicios acerca del porvenir; pero bueno es tranquilizar desde luego á las personas que temen carecer de aire en este largo subterráneo. En el monte Thabor se permanece, efectivamente, debajo del túnel tres cuartos de hora á lo más, y el humo de las locomotoras se escapa en pocas horas por las bocas opuestas, distantes entre sí 12.800 metros solamente; se cierran las ventanillas, y apenas se echa de ver que se está bajo 4.800 metros de roca; pero en el Paso de Calais el túnel tendrá 50 kilómetros, ó sea una hora de travesía. ¿Por qué medio airear este largo pasillo subterráneo, y qué locomotoras habrán de emplearse? Ya lo hemos dicho: la cuestion está sin estudiar; pero los pozos de ámbas extremidades servirán de chimeneas que renovarán desde luego el aire; las bombas de desague podrán ventilar al mismo tiempo, y la salida natural será suficiente sin duda. Los trenes mismos al circular servirán de piston, y empujarán el aire de un costado para aspirarle de otro. Si á pesar de esto la renovacion de la atmósfera subterránea no fuese bastante, nada impedirá que se dirija al túnel una corriente de aire comprimido, y que se continúe durante la explotacion, lo que será muy preciso hacer durante los trabajos.

La traccion de los trenes ¿se efectuará por medio de locomotoras ordinarias? En un subterráneo tan largo y destinado á un tráfico considerable, parece difícil emplear las locomotoras actuales. Se podria, ciertamente, hacer provision de vapor, encapuzar la chimenea y no reavivar el fuego sino de tarde en tarde, como se hace ya en el Metropolitan-rail-way: tal vez las locomotoras sin humo del Sr. Lamm, empleadas en el camino de hierro de Nueva-York á Canarias, tuvieran en este caso una aplicacion satisfactoria; se propondrá tambien sin duda el aire comprimido, ensayado ya en Saint-Gothard. Pero para arrastrar grandes cargas es poco probable que por estos medios se llegue á obtener una solucion. Posible es que se piense únicamente en la traccion por cable teleodinámico movido con el auxilio de poderosas máquinas fijas, instaladas á los extremos de los subterráneos. De todos modos, cuando llegue el caso, los recursos no han de faltar seguramente.

En resumen: no nos parece que sea permitido adelantar conclusiones absolutas acerca de la permeabilidad ó impermeabilidad completa de la greda del estrecho; pero á no tropezar de frente con un obstáculo poderoso (lo cual es poco probable), y aun cuando se encuentren en el camino grietas y pequeñas hendiduras, creemos, de acuerdo con los Ingenieros más competentes, que la perforacion del túnel es una empresa perfectamente practicable. Por lo demás, el proyecto tan prudentemente estudiado de la Comision internacional no sufrirá muchas alteraciones, puesto que esta nada prejuzga y procede por sus pasos contados. Se empezará por una galería de algunos kilómetros; y si da buen resultado, se prolongará hasta que ocurra un entorpecimiento ó se termine. Con tales condiciones, si la obra es posible, se hará.

Desearnos que así suceda, porque, como decia con mucha razon el ilustre Fox hace 75 años, es una de las cosas más grandes que pueden verse en nuestra época.

## ANUNCIOS.

**PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA** está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

## SANTOS DEL DIA.

*San Anselmo, Obispo y Doctor, y San Anastasio, confesor.*  
Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*El hombre de mundo*.—*Mi secretario* y yo.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—*La redoma encantada*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las nueve.—*Catalina*.

**Teatro Martin.**—A las ocho y media.—*Las cuatro esquinas*.—*El Arcediano de San Gil*.—*Un padre de familia*.—*El segundo mandamiento*.—Baile.

**Teatro Romea.**—A las ocho y media.—*La casa de locos*.—*Botino pan de boda*.—*Bazar de novias*.—Baile.

**Teatro Eslava.**—A las ocho y media.—*Un tigre de Bengala*.—*La sarten y el caso*.—*El secreto*.—*Edgard Poe*.—Cuadros disolventes.

(1) Véase las GACETAS de anteayer y ayer.